

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LIBRE DISPOSICIÓN DE
LA PROPIEDAD PRIVADA POR EL ACUERDO COM-011-03 DE LA
MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA**



DAVID ALFREDO MARTINEZ MEJIA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LIBRE DISPOSICIÓN DE
LA PROPIEDAD PRIVADA POR EL ACUERDO COM-011-03 DE LA
MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

: DAVID ALFREDO MARTINEZ MEJIA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Albert Clinton Whyte Bernard
Vocal:	Lic.	Obdulio Saúl González Gómez
Secretario:	Lic.	Gerardo Prado

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Dixon Díaz Mendoza
Vocal:	Lic.	Adolfo Hernández Trinidad
Secretario:	Lic.	Hugo Roberto Martínez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 27 de noviembre de 2017.

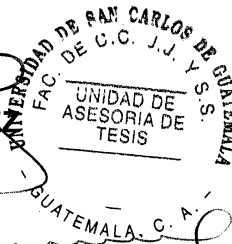
Atentamente pase al (a) Profesional, MANUEL ISMAEL GARCIA MONTUFAR
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DAVID ALFREDO MARTINEZ MEJIA, con carné 8111570,
 intitulado VULNERACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LIBRE DISPOSICIÓN DE LA PROPIEDAD
PRIVADA POR EL ACUERDO COM-011-03 DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 06 / 08 / 2018 / f)

Asesor(a)

(Firma y Sello)
Lic. Manuel Ismael García Montúfar
 ABOGADO Y NOTARIO

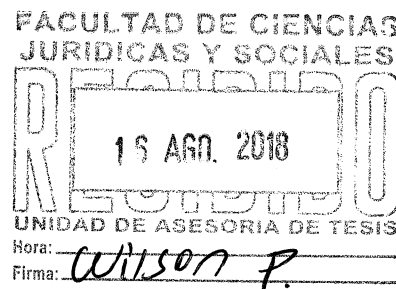




Lic. Manuel Ismael García Montufar
Abogado y Notario, Colegiado No. 11,100
8va. Avenida 10-83 zona 18.
Colonia Atlántida, Teléfono: 5205-7392

Guatemala, 10 agosto 2018.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Lic. Orellana:

En cumplimiento del nombramiento de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a ASESORAR el trabajo de tesis del estudiante **DAVID ALFREDO MARTINEZ MEJIA**, con carné 8111570; el cual se propuso intitular: **“VULNERACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LIBRE DISPOSICIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA POR EL ACUERDO COM-011-03 DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA”**, declarando expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

1. Para el efecto me permito informar a usted : **a)** Que el trabajo de tesis que procedí a asesorar se encuentra elaborado conforme a la perspectiva doctrinaria adecuada y moderna de los textos legales relacionados con el derecho constitucional y derecho administrativo; **b)** Que el trabajo referido se encuentra contenido en tres capítulos, comprendiendo en los mismos aspectos importantes del tema; en el análisis realizado demuestra que efectivamente se vulneran los derechos de los propietarios de bienes inmuebles ubicados en el Centro Histórico de la ciudad de Guatemala, al imponerse las disposiciones del Acuerdo COM-011-03 aprobado por el Concejo de la Municipalidad de Guatemala, contraviniendo así el Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



Lic. Manuel Ismael García Montufar
Abogado y Notario, Colegiado No. 11,100
8va. Avenida 10-83 zona 18
Colonia Atlántida, Teléfono: 5205-7392

2. Que realicé las recomendaciones y correcciones del caso, mismas que fueron observadas y cumplidas fehacientemente por el sustentante del presente trabajo.

En mi opinión, la tesis, efectivamente cumple con los requisitos del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y para el efecto hago constar que: **a)** El contenido científico y técnico contribuye a la necesidad de observar obligatoriamente la garantía establecida en el Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en especial la que posee toda persona de disponer libremente de sus bienes; **b)** En cuanto a la metodología utilizada, en su desarrollo se observó la aplicación científica de los métodos analítico y sintético; **c)** en lo concerniente a las técnicas de investigación el sustentante aplicó la documental, así como el de citas electrónicas; **d)** Para el efecto, la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión, de tal forma que sea comprensible al lector; **e)** En la conclusión discursiva el sustentante brinda un importante aporte jurídico, así como un enfoque legal, al recomendar que se realice una revisión jurídica al Marco Regulatorio del Manejo y Revitalización del Centro Histórico Acuerdo COM-011-03 por parte del Concejo de la Municipalidad de Guatemala y se enmiende aquellas vulneraciones que afectan los derechos constitucionales de toda persona de disponer libremente de sus bienes.; **f)** La bibliografía utilizada es reciente, acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en la tesis.

Por lo tanto, al haberse cumplido los requisitos legales exigidos, resulta procedente aprobar el informe final de tesis asesorado y para el efecto emito **DICTAMEN EN SENTIDO FAVORABLE**.

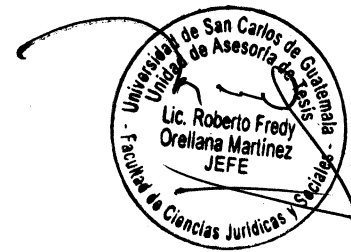
Atentamente,

Lic. Manuel Ismael García Montufar
Abogado y Notario Colegiado No. 11,100

Lic. Manuel Ismael García Montufar
ABOGADO Y NOTARIO



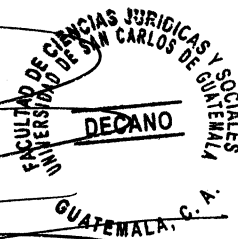
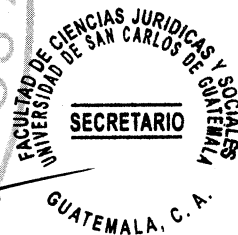
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



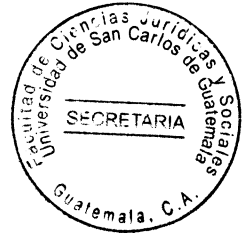
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DAVID ALFREDO MARTINEZ MEJIA, titulado VULNERACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LIBRE DISPOSICIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA POR EL ACUERDO COM-011-03 DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

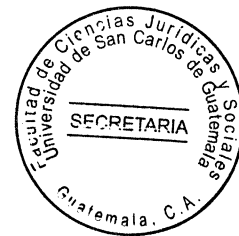
RFOM/JP.



DEDICATORIA



- A DIOS:** Que con su amor y misericordia me ha permitido lograr este triunfo.
- A MI PADRE:** Celso Martinez, gracias por ser mi inspiración, y mi apoyo desde el cielo.
- A MI MADRE:** Piedad Mejia de Martinez, por ser mi orgullo, mi fortaleza y mi inspiración, mi primer amor y a quien le debo lo que soy.
- A MI FAMILIA:** Por su cariño y apoyo en todo momento.
- A MI ESPOSA:** Por su amor incondicional y desvelos a mi lado
- A MIS AMIGOS:** Por todos los momentos compartidos, gracias por su incondicional apoyo, por su cariño y por creer siempre en mí.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyo nombre prometo honrar hasta el último día de mi vida.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por abrirme sus puertas y por darme la oportunidad de aprender, para mi profesión y para la vida.



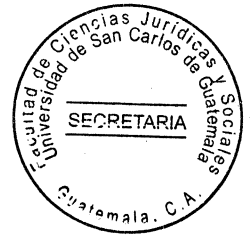
PRESENTACIÓN

En la investigación cualitativa que se presenta, desarrollada dentro del ámbito del derecho constitucional y derecho administrativo, el objeto de estudio se basó en la problemática generada por la vulneración al derecho de los propietarios de bienes inmuebles dentro del área del Centro Histórico de la ciudad de Guatemala de disponer libremente de sus bienes, derecho garantizado en el Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al forzarlo a acatar las reglas del Marco Regulatorio del Manejo y Revitalización del Centro Histórico Acuerdo No. COM-011-03 del Concejo de la Municipalidad de Guatemala.

El análisis y estudio tanto del Acuerdo No. COM-011-03 del Concejo de la Municipalidad de Guatemala como el Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se basó en la investigación de los diferentes inmuebles y sus respectivos propietarios dentro del perímetro del Centro Histórico de la ciudad de Guatemala y dentro de los parámetros encontrados del 17 al 24 de marzo de 2018, teniendo como referencia el desarrollo histórico, desde la fundación de la Nueva Guatemala de la Asunción hasta la declaración como Centro Histórico.

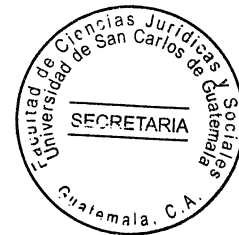
El aporte académico de esta investigación será de utilidad a los propietarios de bienes inmuebles dentro del área que comprende el Centro Histórico de la ciudad de Guatemala, a quienes se les ilustra y orienta la forma de plantear sobre la base de argumentos legales, sus derechos.

HIPÓTESIS



La Municipalidad de Guatemala mediante el uso de su autonomía y a través de su Concejo Municipal emitió el Acuerdo No. COM-011-03 Marco Regulatorio del Manejo y Revitalización del Centro Histórico de la ciudad de Guatemala, el cual obliga a los propietarios de bienes inmuebles situados dentro de esta área a obtener dictamen favorable previo a iniciar el trámite de autorización para modificar sus casas o edificios, a usar fachadas, perfiles, alturas, colores y tipos de pintura de manera forzada.

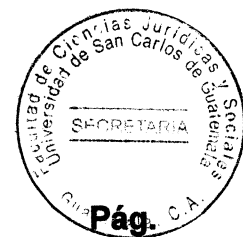
¿Se vulnera el derecho de libre disposición de la propiedad privada en la circunscripción de lo que se declaró como Centro Histórico de la ciudad de Guatemala por las regulaciones del Acuerdo COM-011-03 de la Municipalidad de Guatemala?



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La problemática planteada en esta investigación es de naturaleza jurídica y social. En los casos específicos presentados se deduce que la hipótesis fue validada, el estudio refleja la necesidad que el Concejo de la Municipalidad de la ciudad de Guatemala, proceda hacer una revisión jurídica al Marco Regulatorio del Manejo y Revitalización del Centro Histórico Acuerdo No. COM-011-03, para identificar las limitaciones a las libertades constitucionales de los propietarios de bienes inmuebles ahí ubicados de disponer libremente de sus propiedades de conformidad con el Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala, con la finalidad de evitar arbitrariedades y abuso de poder sobre el patrimonio personal.

Los métodos utilizados para comprobar la hipótesis en esta investigación fueron el inductivo y el deductivo.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Propiedad privada.....	1
1.1 Derecho de propiedad privada	1
1.2 Garantía constitucional sobre disposición de la propiedad.....	1
1.3 La propiedad privada como derecho de la persona.....	4
1.4 Legalidad de la libre disposición de bienes	5
1.5 El patrimonio personal.....	7
1.6 Protección legal del patrimonio personal.....	10
1.7 Derechos inherentes a la persona humana	11
1.8 La voluntad de la persona	15

CAPÍTULO II

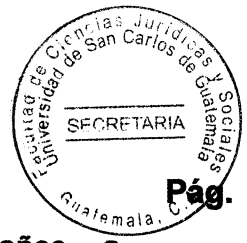
2. El patrimonio cultural	19
2.1 Origen, definiciones y clasificación.....	19
2.1.1 Antecedentes históricos	20
2.1.2 Definición de patrimonio cultural	22
2.1.3 Clasificación del patrimonio cultural	25
2.2 Normas legales que protegen el patrimonio cultural.....	28
2.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	28
2.2.2 Código Penal Decreto Número 17-73 de El Congreso de la República de Guatemala	31
2.2.3 Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 de El Congreso de la República de Guatemala.....	34
2.2.4 Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 de El Congreso de la República de Guatemala	35



2.2.5 Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la ciudad de Guatemala	36
2.2.6 Doctrina en materia de protección del patrimonio cultural.....	37
2.3 Centro histórico de la ciudad de Guatemala.....	40
2.3.1 Antecedentes históricos	40
2.3.2 Definición de centro histórico	42
2.3.3 Delimitación del centro histórico.....	45
2.3.4 Marco legal específico del centro histórico.....	46
2.3.5 Sitios de interés turístico	51
2.3.6 Características arquitectónicas	54
2.3.7 Centro de expresión de cultura religiosa	55
2.3.8 Centro de asentamiento del poder político.....	57

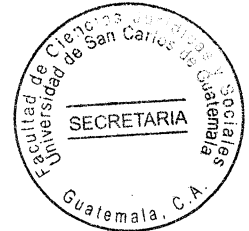
CAPÍTULO III

3. Vulneración de la garantía constitucional de libre disposición de la propiedad privada por el Acuerdo COM-011-03 de la Municipalidad de Guatemala	59
3.1 Vulneración de derechos de los propietarios de bienes inmuebles	59
3.1.1 Vulneración del derecho de elegir el color de la fachada casa o edificio.....	61
3.1.2 Vulneración del derecho de elegir la altura de la propiedad.....	62
3.1.3 Imposición de criterios de construcción o remodelación	63
3.1.4 Obligación de realizar gastos extraordinarios.....	65
3.1.5 Trámites engorrosos	66
3.1.6 Sujeción a tribunal municipal específico.....	68
3.1.7 Sanciones a propietarios y comerciantes.....	68
3.1.8 Consecuencias negativas	70
3.2 Análisis de casos.....	71
3.2.1 Caso de treinta casas abandonadas	72



3.2.2 Caso de deterioro por vandalismo, denuncia por daños a propietarios	74
3.2.3 Caso de los muros heridos del centro histórico.....	77
3.2.4 Casas abandonadas por fallecimiento de propietarios o confrontaciones por herencias.....	80
3.3 Consideraciones legales de beneficio para los propietarios.....	81
3.3.1 Potestad legislativa	82
3.3.2 Jerarquía de las normas jurídicas	82
3.3.3 Reglamento versus ley ordinaria y ley constitucional.....	83
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87

INTRODUCCIÓN



El trabajo de tesis reviste gran importancia jurídica y social para el conglomerado de personas que son propietarias de bienes inmuebles en el área geográfica denominada como Centro Histórico de la zona uno de la ciudad de Guatemala, a quienes se les ha vulnerado el derecho constitucional de disponer libremente de los inmuebles que constituyen su propiedad privada de acuerdo con sus gustos, voluntad y deseos; razón por la que se escogió el tema.

Se alcanzó el objetivo general al verificar la vulneración a la garantía constitucional de la libre disposición de la propiedad privada que la Municipalidad de Guatemala ejerce sobre los propietarios de bienes inmuebles dentro del perímetro del Centro Histórico de la ciudad de Guatemala, al comprobar la hipótesis planteada en que dicha vulneración se da en el momento que se obliga al propietario a acatar las reglas del Marco Regulatorio del Manejo y Revitalización del Centro Histórico Acuerdo No. COM-011-03 del Concejo de la Municipalidad de Guatemala el cual les prohíbe realizar libremente en su propiedad remodelaciones, modificaciones, mejoramiento o modernización de estructuras, uso de pinturas de aceite brillante y color personalizado; entre otros.

Este trabajo investigativo consta de tres capítulos: en el primero, se estudia el derecho de propiedad privada ; en el segundo, se desarrolla el patrimonio cultural; en el tercero, se expone la vulneración de la garantía constitucional de libre disposición de la propiedad privada por el Acuerdo COM-011-03 de la Municipalidad de Guatemala.

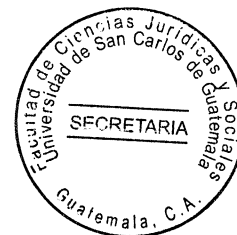
En la información encontrada se utilizaron los métodos analítico y sintético, la que consiste en documentación histórica, búsqueda bibliográfica, así como técnicas de entrevista.

Se concluye en que el Concejo de la Municipalidad de Guatemala, proceda hacer una revisión jurídica al Marco Regulatorio del Manejo y Revitalización del Centro Histórico Acuerdo No. COM-011-03, y mediante este estudio identifique las limitaciones a las



libertades constitucionales que poseen los propietarios de bienes inmuebles dentro del área y realice las enmiendas correspondientes para no vulnerar los derechos garantizados en el Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

CAPÍTULO I



1. Propiedad privada

Son los derechos de las personas y empresas a obtener, poseer, controlar, emplear, disponer y dejar en herencia, capital, cosas y otras formas de propiedad.

1.1 Derecho de propiedad privada

El derecho de propiedad ha sido y en la actualidad continúa siendo la piedra angular del sistema jurídico, su importancia trasciende el campo del derecho como un elemento básico del sistema económico que ha regido a las sociedades, protegido como valor trascendental dentro de la organización institucional de un Estado.

1.2 Garantía constitucional sobre disposición de la propiedad

El derecho de libre disposición de los bienes que un guatemalteco posee se encuentra garantizado en el Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala así: “Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley... El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes...”.

El derecho de propiedad protege al titular o propietario de un bien, de cualquier



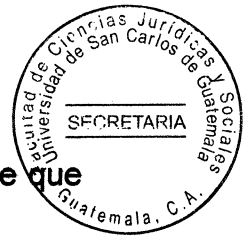
poseedor o detentador de mala fe y le otorga el poder de reivindicarlo, el derecho de no ser perturbado, de defenderlo por los mecanismos legales respectivos y principalmente todos los actos inherentes al dominio como lo son su uso, disfrute o disposición y el de accesión por los medios que la ley establece.

El poder directo sobre la cosa que permite que sea aprovechado por el propietario y que es oponible frente a terceros, lo cual es aclarado por el autor Marcelo Pablo Ernesto Richter, el cual indica "(...) [el derecho de propiedad es]...el poder directo e inmediato sobre una cosa, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer de ella, sin más limitaciones que las que imponga la ley. El Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala, lo garantiza como un derecho inherente a la persona humana (...)." ¹

Lo expuesto en el párrafo anterior se complementa con mayor precisión y amplitud cuando se comprende que la Constitución Política de la República de Guatemala ha demostrado durabilidad, estabilidad y confiabilidad, porque su texto se encuentra basado en principios y valores reconocidos por el conglomerado social, y que perciben sus normas como inalienables e imprescriptibles lo cual justifica su rol de norma prima que otorga sustento a la población y al Estado en sí mismo.

Se comprende indudablemente que el derecho de propiedad consiste en la facultad de disposición sobre un objeto o bien determinado con las limitaciones que le impongan al propietario las leyes civiles y similares en el ejercicio de su derecho ya sea por razones

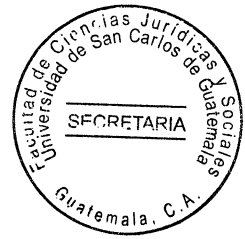
¹ Derecho de propiedad: Diccionario de derecho constitucional. Pág. 62



de interés social o para proteger el derecho de terceros, lo cual indica claramente **que** el ejercicio de su derecho se concibe como inmediato y directo, pero no absoluto, por razón de las limitaciones ya expresadas en reiteradas oportunidades por la Corte de Constitucionalidad, al afirmar que el derecho de propiedadse garantiza en el Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala, como inherente a la persona humana. Sin embargo, no es propio de la vida en sociedad el ejercicio absoluto de este derecho. Tal afirmación, encuentra también asidero en el principio que la misma Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 44, de que el interés social prevalece sobre el particular. Ello en armonía con el principio del dominio (...) del Estado sobre su territorio, según el cual éste puede ejercer su actividad como ente soberano, para el logro de sus fines, con la amplitud que le permite la ley fundamental del país.... Consultado en Gaceta No. 3, Sentencia de 25 febrero 1987, expediente de la Corte de Constitucionalidad número 97-1986.

El tratadista Planiol afirmó que “el derecho de propiedad alude a una cierta relación del hombre con los bienes que le ofrece la naturaleza, y está asociada a la vasta idea socio-económica del patrimonio. Expresa una vinculación de pertenencia de algo por parte de alguna o algunas personas y está dotada de un acento económico particular”.² El sentido de propiedad se encuentra básicamente en la relación de la persona con la naturaleza y la forma como ésta se ha aprovechado de aquella.

² **Tratado práctico de derecho civil francés.** Tomo III. Pág. 23.



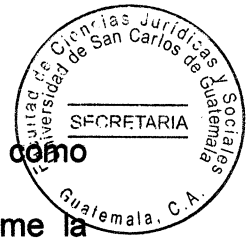
1.3 La propiedad privada como derecho de la persona

El derecho de propiedad privada está conformado por todas las leyes, reglamentos, convenios y doctrinas que regulan la protección, disposición, modos de trasladar el dominio y posesión de los bienes, dado que la propiedad ostenta un carácter esencial de exclusividad, el cual radica en la capacidad de goce del bien que una persona posee.

El poder jurídico conocido como derecho de propiedad privada es uno de los primeros derechos que conoció la humanidad porque resulta de la posesión de bienes para asegurar la supervivencia del individuo al principio y consecuentemente de la comunidad o grupo social, representa el poder que se ejerce sobre los bienes susceptibles de apropiación, es el poder que se tiene directa e inmediatamente sobre un bien, a este respecto Rafael Rojina Villegas, indica que la propiedad como un derecho real es "...el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico, siendo oponible ese poder a un sujeto pasivo universal, por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto."³

Por lo que se conoce que la propiedad o dominio es la relación jurídica que la persona tiene con sus bienes o cosas que pueden adquirirse o apropiarse de ellas, en el derecho romano se acuñaron las primeras concepciones sobre el dominio como el poder pleno de su titular sobre la cosa, el dominium en su carácter de derecho de

³ Compendio de derecho civil, Tomo II bienes, derechos reales y sucesiones. Págs. 78-79.

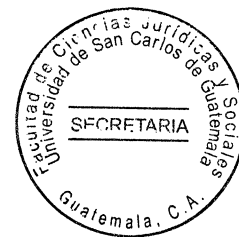


posesión era significativamente mucho más extenso que el derecho de propiedad como se conoce en la actualidad y como la más influyente en la forma que asume la organización institucional de un Estado, de acuerdo con autores como Perpiña, citado por Puig Peña, quien a su vez es mencionado en la obra titulada los derechos reales en nuestra legislación del autor guatemalteco Juan Francisco Flores Juárez, quien define la propiedad equiparada a la figura jurídica del dominio, así: "...es la institución fundamental en cuyo derredor gravita todo el universo jurídico privado."⁴ Desde la época romana poseer la propiedad era un símbolo de riqueza, por tal razón fue el primer derecho de cuantos puedan tener las personas, tal importancia se ve reflejada hasta nuestros tiempos que a fecha la propiedad privada sigue contando con la protección constitucional.

1.4 Legalidad de la libre disposición de bienes

Es importante precisar el fundamento constitucional del derecho a la libre disposición de la propiedad, como oponible a toda persona porque se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala y que en la parte conducente de su Artículo 39 preceptúa "... Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley...". La libertad de disponer de los bienes propios solo está limitada por las disposiciones legales que protegen los derechos comunitarios o la vida en sociedad, para evitar el abuso en la utilización de los recursos propios con detrimento de los bienes ajenos, y mantener la armonía y la paz entre todas las personas que

⁴ **Los derechos reales en nuestra legislación.** Pág. 57



posean bienes en una misma área geográfica.

Una vez expresado lo anterior hay que realizar el análisis de la legitimidad para disponer de los bienes propios dentro del derecho de rango fundamental y del derecho real contenido en el derecho civil, su contenido y límites, así como lo indica el Código Civil Decreto Ley número 106 del Jefe de Estado de Guatemala:

Artículo 464: “La propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes”, esta norma supedita la libre disposición de los bienes a los límites que imponen como garantía del respeto al derecho ajeno y la necesidad social. Es el goce de la propiedad establecido y protegido legalmente.

Artículo 465: “El propietario, en ejercicio de su derecho, no puede realizar actos que causen perjuicio a otras personas y especialmente en sus trabajos de explotación industrial, está obligado a abstenerse de todo exceso lesivo a la propiedad del vecino.” Los límites al goce y disposición de la propiedad se encuentran en consonancia con la protección a los derechos de los demás.

Artículo 466: “El que sufre o está amenazado con un daño porque otro se exceda o abusa en el ejercicio de su derecho de propiedad, puede exigir que se restituya al estado anterior, o que se adopten las medidas del caso, sin perjuicio de la indemnización por el daño sufrido”. La defensa del derecho de propiedad como parte de la sociedad está garantizada en el derecho de resarcimiento.



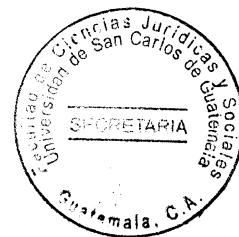
Artículo 467. “La propiedad puede ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público, previa indemnización determinada de conformidad con la ley de la materia”. Limitación excepcional impuesta por el Estado y por razones de interés nacional.

Artículo 468: “El propietario tiene derecho de defender su propiedad por los medios legales y de no ser perturbado en ella, si antes no ha sido citado, oído y vencido en juicio”. El derecho de defensa de la propiedad está consagrado en el mismo derecho de presunción de inocencia.

Artículo 469. “El propietario de una cosa tiene el derecho de reivindicarla de cualquier poseedor o detentador”. El derecho a recuperar la propiedad cuando ésta ha sido ocupada ilegalmente por tercera persona.

1.5 El patrimonio personal

Dentro de las teorías del derecho real sobre bienes inmuebles está la teoría patrimonial, entendida como la propiedad adquirida por herencia como es el caso de la mayoría de los bienes inmuebles de la zona uno de la ciudad de Guatemala, comprendida dentro de la circunscripción de lo que fue declarado como centro histórico por ser la más antigua de la ciudad, esta teoría patrimonial indica claramente un derecho de propiedad, concebida sobre la base de su origen hereditario, según Ballart Hernández, Josep; y Jordi Juan i Tresserras en la obra Gestión del Patrimonio Cultural, quienes plantean el origen del patrimonio, una definición de un diccionario conocido por ellos y



su consiguiente análisis temático de la siguiente manera.

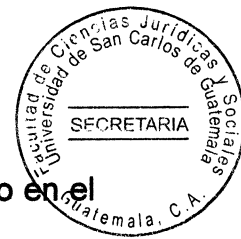
“La palabra patrimonio procede del latín *PATRIMONIUM*; es aquello que viene de los padres. Según el diccionario, patrimonio son los bienes que poseemos, o los bienes que hemos heredado de nuestros ascendientes. Lógicamente patrimonio es también todo lo que traspasamos en herencia. Entendemos que se trata fundamentalmente de objetos materiales como una casa, unos libros, unos utensilios o un trozo de tierra. De forma parecida, se puede referir a derechos y obligaciones, es decir, a cosas menos tangibles. Incluso se puede hablar de patrimonio en un sentido menos materialista, más abstracto o más espiritual.”⁵

El patrimonio personal o propiedad se reconoce como un derecho natural, inherente a la persona o sea desde su nacimiento, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789 en su Artículo XVII, establece: “Siendo inviolable y sagrado el derecho de propiedad, nadie deberá ser privado de él, excepto en los casos de necesidad pública evidente, legalmente comprobada, y en condiciones de una indemnización previa y justa.”⁶

La propiedad desde entonces ha adquirido características de derecho sagrado e inviolable protegidas por normas de rango constitucional equiparada al nivel de diversos derechos como la libertad, la seguridad y la salud entre otros, se le reconoce al propietario potestad ilimitada sobre los bienes que le pertenecen, la propiedad

⁵ Ballart Hernández, Josep, Jordi Juan i Tresserras. **Gestión del patrimonio cultural**. Pág. 11.

⁶ Rojina Villegas, Rafael. **Compendio de derecho civil. Tomo II bienes, derechos reales y sucesiones**. Págs. 81-82

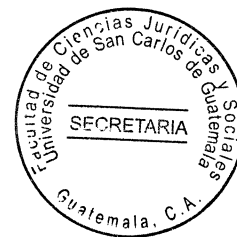


individual tiene un puesto central de primer orden tanto en el ámbito social, como en el ordenamiento jurídico, solo superado por la necesidad pública evidente y legalmente comprobada.

La herencia como factor principal de adquisición de propiedad patrimonial, como el legado que los padres o los abuelos dejan a su descendencia, expresa todo lo que se recibe, sean muebles o inmuebles, elementos intangibles como el conocimiento que hereda de generación en generación, la educación, los idiomas o lenguas vernáculas y las tradiciones; como lo expresa Manuel Ossorio: "Etimológicamente el patrimonio hace referencia al conjunto de bienes que se heredan del padre o de la madre... La Academia entiende por patrimonio, además de lo que queda dicho, los bienes propios adquiridos por cualquier título... En una definición más jurídica, el patrimonio representa una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero."⁷

No puede negarse que entre los derechos reales, la propiedad ocupa un lugar preeminente por su misma naturaleza y por los efectos que produce, debido que es la más amplia y perfecta de las relaciones jurídicas que el hombre puede establecer sobre las cosas y siempre resultará que el dominio es la piedra angular de todo el desarrollo jurídico de este mundo, que nos sirve de medio para la satisfacción de las exigencias humanas.

⁷ Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 729.



1.6 Protección legal del patrimonio personal

Como mecanismo de protección del patrimonio de la persona, se legitima la defensa de la propiedad en los Artículos: 468: “El propietario tiene derecho de defender su propiedad por los medios legales y de no ser perturbado en ella, si antes no ha sido citado, oído y vencido en juicio.” Y Artículo 469: “El propietario de una cosa tiene el derecho de reivindicarla de cualquier poseedor o detentador, ambos del Código Civil Decreto Ley Número 106 del Jefe de Estado de Guatemala, como indicativos que la persona puede disponer de lo que le pertenece y únicamente con la limitación de respetar el derecho ajeno.

Esto se refuerza con lo que la Corte de Constitucionalidad, en la gaceta número 22 Sentencia dictada el 10 diciembre de 1991, expediente de la Corte de Constitucionalidad número 165-1991, indica acerca de la propiedad: “...en cuanto derecho individual, está supeditada en sus alcances y en el modo de ejercitarlo, a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala; como todo derecho individual, el de propiedad implica una relación entre varias personas que supone, natural e indispensablemente, congruencia con el orden general de la comunidad, con las exigencias de justicia, de orden público, de seguridad y de paz social a las que el régimen institucional de la sociedad política debe dar satisfacción para que la convivencia sea posible y se asegure el bienestar general...”

Al continuar el análisis de la legitimidad de la propiedad privada y conceptualizarla como un derecho humano, es oportuno reafirmar que la Constitución Política de la

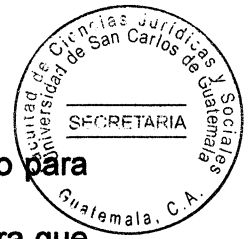


República de Guatemala consagró al derecho de propiedad privada como fundamental, de esa cuenta, es preciso mencionar lo que la Corte de Constitucionalidad, ha expresado en relación a este derecho de conformidad con la gaceta número 41, Sentencia del 26 junio 1996, expediente de la Corte de Constitucionalidad número 305-1995 "...se reconoce [el derecho de propiedad] como un derecho inherente a la persona, por concurrir al desarrollo de la persona y, por ende, de su familia, a quienes el Estado dispensa protección primaria; ello sin perjuicio, claro está, de que por ley, pueda ser limitada su disposición cuando sea contraria a fines sociales o necesaria a la realización del bien común...". Se reconoce que el Estado debe garantizar la adecuada protección y ejercicio del uso de la propiedad, sin menoscabar por ello los intereses de la colectividad.

1.7 Derechos inherentes a la persona humana

Para una efectiva protección de los derechos inherentes a la persona humana, el Estado la dota de personalidad para que pueda actuar legítimamente en el ámbito de lo jurídico, para comprender en su justa dimensión la definición real de la persona en su referencia inmediata es el hombre en sí mismo, es decir la persona es el ser humano, lo que se conoce como personalidad es la naturaleza jurídica del hombre, es lo que lo hace titular de derechos y le otorga un valor superior a la condición de la persona, es también la cualidad que distingue al hombre sobre todos los demás seres vivos.

Los derechos inherentes a la personalidad son en realidad derechos subjetivos, mismos que son definidos por los autores Luis Díez Picazo y Antonio Gullón así: "El poder dado



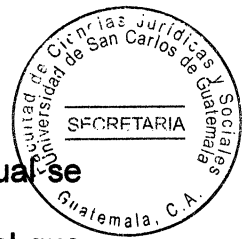
a un sujeto por la norma jurídica. La prerrogativa reconocida por el orden jurídico para provecho de un particular, en tanto una persona y miembro de la comunidad, para que despliegue una actividad útil a él mismo y al bien común. Pero no están solo estos, sino que también lo constituye el ejercicio extrajudicial de los derechos, ya que ellos existen solo porque se ejerciten ante los tribunales o porque pongan en marcha sanciones”.⁸

Los derechos fundamentales de la persona están establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala plasmados como una serie de garantías que vuelven positivo en el país los derechos humanos reconocidos e internacionalmente que posibilitan al individuo el ejercicio real y efectivo de los mismos. Los derechos de la personalidad pueden considerarse como bienes inherentes e inseparables de la persona humana, que brindan al hombre el pleno goce de sus bienes individualmente y en sus relaciones sociales. Los derechos inherentes a la personalidad abarcan tanto el mundo físico como el moral, en el mundo físico están los derechos a la vida, la integridad física y la libertad, en tanto que en el mundo de lo moral se encuentran el derecho al nombre, al honor, a la intimidad y hasta su propia imagen, como se aprecia a continuación:

a. Derecho al nombre

El nombre sirve para individualizar a las personas, distinguiéndolas de otras incluso en el entorno familiar, en Guatemala se compone de el nombre de pila y los primeros apellidos del padre y de la madre, como lo establece el Artículo 4 del Código Civil

⁸ Sistema de derecho civil. Pág. 337



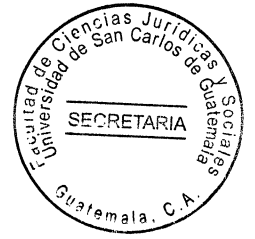
Decreto Ley Número 106 del Jefe de estado de Guatemala: “La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta...” es así como de esta manera se puede individualizar a la personas en sus relaciones jurídicas.

b. Derecho a la vida

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 3 establece: “El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”, la vida es el bien más preciado del hombre y está protegida desde que el ser humano es concebido.

c. Derecho a la integridad física

La integridad física como un bien tutelado por la ley es de mucha estimación para el individuo y la sociedad en general, La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 4 establece: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí” de esta forma el estado debe velar por el fiel cumplimiento de tutelar la integridad física de las personas sin distinción



alguno por sexo, raza o credo.

d. Derecho a la intimidad

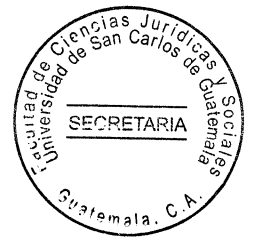
Este derecho protege un atributo muy íntimo del ser humano por su propia naturaleza, quien aun cuando vive en sociedad, necesita mantener su individualidad fuera del alcance del resto de los hombres para alcanzar su propia realización.

e. Derecho a la propia imagen

En los tiempos modernos este derecho ha alcanzado relevancia en los medios publicitarios, políticos y sociales, dado que, aunque tiene mucha relación con el derecho a la intimidad, la imagen se ha convertido en la actualidad en un bien de intercambio, es decir se puede valorar y comerciar con ella.

f. Derecho al honor

El estado garantiza la libertad y la dignidad de la persona, el honor es el principio sobre el cual se basan los negocios jurídicos y demás transacciones en el ámbito del comercio y otras esferas de la vida en sociedad, razón por la cual se tipifican como delitos la calumnia, las injurias y la difamación los cuales están protegido en los Artículos del 159 al 165 del Código Penal Decreto 17-73 de El Congreso de la República de Guatemala..



g. Derecho a la libertad personal

Este derecho está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 5 el cual establece: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”. En primer lugar, otorga al ciudadano el poder de hacer y de disponer sin limitaciones de la propia persona, su derecho a rechazar toda acción ilegal, su realización en el plano cultural y espiritual, la libertad sin restricciones para el desarrollo personal.

Al igual que los derechos fundamentales, los derechos de la personalidad tienen como características la inviolabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad.

1.8 La voluntad de la persona

Desde los inicios de la humanidad los seres humanos han demostrado una capacidad de querer, de hacer, de construir cosas de manera intencionada, sin importar cuantas dificultades y contratiempos tenga que superar. Los sentimientos, el hecho de anhelar, de desear, de querer son estados de la mente que todas las personas experimentan pero que no encuentran definiciones que se los puedan aclarar.

El autor Vicente Arregui señala la razón por la que algunas personas no llegan a darse cuenta de la existencia de la voluntad en determinado momento: “...si bien se puede y



se debe afirmar que pensar es una actividad básica y que hay episodios mentales de pensamiento, querer no es una actividad básica y no existe un acontecimiento mental X con cuya presencia sea identificable el acto lícito de la voluntad, es decir, el puro querer, y cuya ocurrencia determine la voluntariedad de la acción..., la voluntariedad no es un evento mental porque no es algo que se encuentre entre las cosas que ocurren, ni en el mundo físico ni en el psicológico ni en el 'espiritual'⁹

Todas las acciones del individuo se orientan a crear, mejorar o finalizar, desde las actividades recreativas, de aprendizaje, mejorar en nuestro trabajo, formar y mantener una familia, buscar la productividad y la eficiencia. La voluntad humana opera principalmente en dos sentidos:

De manera espontánea:

Cuando llega la motivación por hacer o realizar algo, como ir al cine, caminar por el parque, organizar una fiesta, hacer ejercicio, o simplemente sentarse a leer un libro.

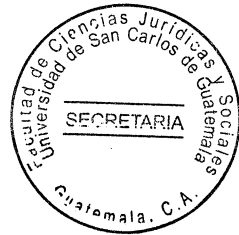
De forma consciente:

Lo cual implica realizar un esfuerzo, o el cumplimiento de un deber, como escribir la tesis a pesar del cansancio, estudiar matemáticas o química, aunque cueste entenderlas, madrugar para ir al trabajo, llevar a la familia a casa de la suegra, entre otras actividades que se realizan forzosamente.

⁹ **Actos de voluntad y acciones voluntarias.** Págs. 53-54



Hay que distinguir claramente entre el conocer y el querer, porque la existencia de la voluntad o el querer es algo identificable y distinto del conocer que es el universo de vivencias y el cúmulo del aprendizaje tanto en el ámbito académico como por las experiencias; lo innegable es que la voluntad es un movimiento del espíritu, con completa ausencia de coacción, pero con el ánimo de evitar perder algo o para conseguir algún estado de satisfacción personal.





CAPÍTULO II

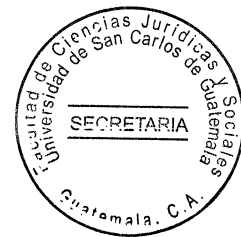
2. El patrimonio cultural

Existe un acuerdo general que el patrimonio cultural es el conjunto de bienes ya sean muebles, inmuebles o inmateriales, que han sido heredados de generación en generación y que la sociedad actual se esfuerza por proteger porque comprende que son los signos de su identidad social e histórica.

2.1 Origen, definiciones y clasificación

Desde los albores de la humanidad el hombre ha descubierto diversas formas de vivir que han dado paso a las costumbres, creado utensilios para ayudarse en las tareas cotidianas, inventado mecanismos como la rueda, la palanca y otros, diseñado viviendas y centros ceremoniales en sus distintas formas de acuerdo al área geográfica que le toco vivir, sin percatarse que estaba dejando a la posteridad información de sus acervos culturales en sus distintas formas de percibir al mundo y su creación, a través de edificios, paisajes urbanos, alfarería, armería, vestuario; todos con un valor documental de los procesos históricos dentro de su evolución, como una realidad permanente, porque los presenta como productos de la condición humana.

A continuación, se analizan el origen o los antecedentes históricos, las definiciones de patrimonio cultural, así como su clasificación.



2.1.1 Antecedentes históricos

Con el movimiento de secularización y universalización de la cultura del Siglo XVIII, se inició con un interés por el pasado histórico artístico y se buscaron mecanismos de protección de la cultura que se estaban conociendo gracias a las expediciones científicas, algunos grupos de élite se dieron a la tarea de proporcionar una creciente valoración del patrimonio histórico, y ya en el Siglo XIX también la burguesía liberal comenzó a mostrar interés en la cultura que igualmente sirvió para delimitar nuevamente las diferencias entre clases, debido a que los sectores proletario y el campesino no tenían acceso a los conocimientos más básicos de la cultura por lo menos.

El autor González Varas expresa que “la recuperación y valorización del patrimonio histórico se desarrolló en el siglo XIX por medio de tres cauces: a) Una interpretación ideológica o espiritualista que dotó a los monumentos del pasado de una fuerte carga emocional y simbólica, según la cual empezaron a ser considerados como manifestaciones gloriosas de la cultura nacional. b) Un progresivo interés turístico por conocer el patrimonio cultural de cada país, que se difundió gracias a la moda de los viajes pintorescos y a la publicación de numerosos libros, revistas y enciclopedias ilustradas, que presentaron a los monumentos artísticos como objetos de estudio literario, histórico e iconográfico. c) El desarrollo de la Historia del Arte como disciplina científica para el estudio de los monumentos y las obras de arte del pasado, tanto en sus aspectos estéticos como testimoniales, ideológicos, culturales, etc. El aumento cualitativo del conocimiento reunido sobre las obras de arte, los estilos y los artistas del



pasado, sirvió para establecer las primeras teorías e interpretaciones rigurosas sobre los mismos”¹⁰.

Con los descubrimientos de otras civilizaciones en otros continentes y los procesos de colonizaciones incluyendo al continente americano, llegaron al viejo continente muchos elementos culturales procedentes de los territorios conquistados a raíz de lo cual se tomó conciencia del valor relativo de los bienes culturales, comenzó a considerarse que la idea que las creaciones y expresiones folklóricas, etnográficas y sociales diversas son parte de la cultura del mundo conocido y de esta manera el problema del patrimonio fue comprendiéndose que más que un asunto ideológico como tradicionalmente se conocía, también es una materia que debe analizarse desde una perspectiva mucho más secularizada y dentro del derecho de la humanidad.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial el mundo se enteró de la gran destrucción, saqueo y contrabando del patrimonio artístico, lo cual obligó a reflexionar sobre la urgente necesidad de un profundo replanteamiento de las relaciones internacionales, la protección del patrimonio cultural en todas las naciones, en 1954 el Consejo de Europa emitió El Convenio Cultural Europeo, con el objetivo de adoptar una política de acción común encaminada a salvaguardar la cultura europea y a fomentar su desarrollo mediante la puesta en práctica de acciones educativas que favoreciesen la democratización de la cultura.

Siempre en el año 1954, en la Convención de La Haya, la UNESCO empleó por

¹⁰ I. **Conservación de bienes culturales. Teoría, historia, principios y normas.** Págs. 34-36.



primera vez la expresión bienes culturales, con la intención de otorgar una visión más amplia y actualizada al concepto de patrimonio histórico artístico, incluyendo en esa categoría tanto los bienes muebles e inmuebles de gran importancia cultural, como los edificios cuyo destino sea conservar o exponer esos bienes muebles, y los centros monumentales que comprenden un número considerable de los elementos anteriores. Pero el problema fundamental seguía siendo el de acercar el arte a las clases populares y con el ánimo de concientizar sobre la necesidad de implicar a todos los sectores en su conservación, los "organismos internacionales también se preocuparon por renovar la educación y el concepto mismo de cultura en los países occidentales, después de comprobar con inquietud que para sectores amplios de la población, la cultura suscitaba con frecuencia vivo desagrado".¹¹

La expresión bienes culturales acuñada por la Convención del Patrimonio Mundial Cultural y Natural auspiciada por la UNESCO en 1972, es indicador de la toma de conciencia que tanto el bien cultural como el patrimonio cultural son conceptos que se refieren a lo mismo, que comenzaron a mencionarse por primera vez a mediados de los 1950 y alcanzaron a consolidarse durante la década de los 70, y en la actualidad son objeto de estudio y protección en casi todos los cuerpos legales internos en todo el mundo, y por leyes de carácter internacional.

2.1.2 Definición de patrimonio cultural

En el presente caso el concepto de patrimonio está unido al de cultura que es la

¹¹ Simpson, J. A. **Hacia una democracia cultural**. Pág. 33.



expresión en todos los aspectos distintivos de un grupo social de acuerdo a sus costumbres y formas cotidianas de vida, como lo expone el autor Max Araujo: “se entiende por cultura el conjunto de rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales, y afectivos de una sociedad o grupo social, que comprende, además de las artes y las letras, los estilos de vida, las formas de convivencia, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”¹² según lo acordado por los expertos de la UNESCO en la Convención sobre la protección de la diversidad de los contenidos culturales y las expresiones artísticas.

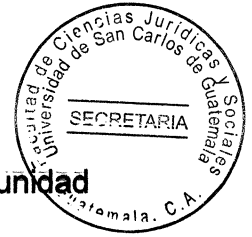
La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ª reunión celebrada en París el 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, emitió dentro de sus normas, las definiciones siguientes:

Definiciones del Patrimonio Cultural y Natural

Artículo 1.- “A los efectos de la presente Convención se considerarán patrimonio cultural:

Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

¹² Araujo, Max. **Breviario de legislación cultural. Guatemala.** Pág. 9.



Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, **unidad** e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

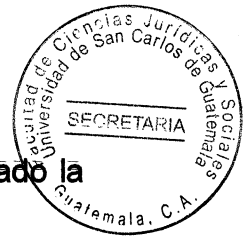
Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico". De esta forma podemos observar como diferencian los diferentes conceptos acerca de patrimonio cultural y natural, el cual no se basa únicamente en construcciones.

Artículo 2. "A los efectos de la presente Convención se considerarán patrimonio natural:

Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.

Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animales y vegetales amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.

Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural". Con tal amplitud se puede inferir que es patrimonio cultural todo



aquello que se encuentra en los países miembros y aún en los que no han firmado la carta de las Naciones Unidas.

Adicionalmente, muchos autores se han pronunciado sobre lo que debe entenderse por patrimonio cultural pero para los fines del presente estudio es muy conveniente tener en cuenta que "El Patrimonio Cultural es el conjunto de bienes muebles, inmuebles e inmateriales que hemos heredado del pasado y que hemos decidido que merece la pena proteger como parte de nuestras señas de identidad social e histórica"¹³. En resumen, el patrimonio cultural es una herencia personal, local, nacional y en un sentido más amplio de la humanidad.

2.1.3 Clasificación del patrimonio cultural

Buscando un ordenamiento lógico y eficiencia en la clasificación y protección del patrimonio cultural, la Convención Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural de la UNESCO, integró una eficiente clasificación dividiéndolo en tres grupos, siendo estos: los bienes culturales inmuebles, bienes culturales muebles y patrimonio cultural vivo, en el Artículo 7 establece que para los efectos de la presente convención se consideran bienes culturales los siguientes:

a) Bienes culturales inmuebles

Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales,

¹³ Querol, María Ángeles. **Manual de gestión del patrimonio cultural**. Pág. 11.



estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

Los conjuntos: grupos de construcciones, ruinas aisladas o reunidas, conservadas íntegras o en ruinas, cuya arquitectura, unidad o integración en el paisaje, les dé un valor desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

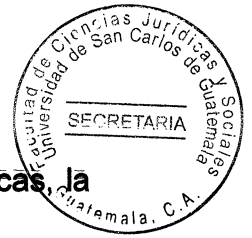
b) Bienes culturales muebles

Se consideran como tales, los que por razones religiosas o laicas hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

Las colecciones y los ejemplares de interés para la zoología, la botánica, la mineralogía, la anatomía, la paleontología;

El producto de las excavaciones, tanto autorizadas como clandestinas o de los descubrimientos arqueológicos;

Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológicos;



Los bienes relacionados con la historia, la historia de las ciencias y de las técnicas, la militar y la social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;

Los bienes culturales que tengan 50 años o más;

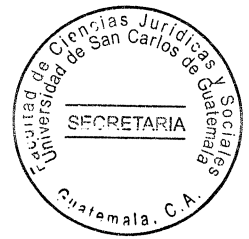
Los bienes de interés artístico tales como: cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material.

Manuscritos e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguas de interés especial;

Sellos de correo, sellos fiscales numismáticos, grabados y análogos, sueltos o en colecciones;

c) Patrimonio cultural vivo:

Representado por personas o instituciones de trayectoria excepcional y trascendencia social, así como por comunidades, cofradías, idiomas y costumbres. Por su amplitud y facilidad de entender por divisiones o categorías y por elementos constitutivos la anterior es la definición por excelencia del patrimonio cultural de la nación.



2.2 Normas legales que protegen el patrimonio cultural

La protección jurídica del patrimonio cultural en Guatemala está plasmada en normas de rango constitucional, leyes ordinarias, leyes específicas y reglamentos, dentro de las cuales, están las siguientes:

2.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala

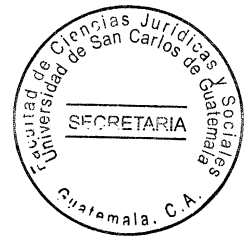
El sustento jurídico del derecho constitucional de protección patrimonial, se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, además del Artículo 39 ya estudiado, en los Artículos 57 al 65, los cuales establecen:

Artículo 57 norma el derecho a la cultura

“Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación.” Sin afectar su patrimonio personal en este artículo se establece el derecho que tiene todo propietario de bienes inmuebles en centro histórico a participar libre y activamente en las actividades del desarrollo cultural, artístico, científico y tecnológico.

El Artículo 58 protege la Identidad cultural de los pueblos

“Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres”. Todo pueblo tiene derecho a



manifestar sus creencias y cosmología.

El Artículo 59 brinda protección e investigación de la cultura

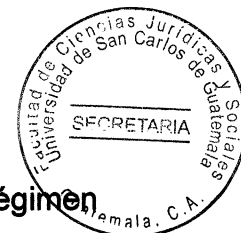
“Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada”. Esta norma obliga al Estado a legislar en favor de la restauración, preservación y recuperación de valores culturales y su preservación.

El Artículo 60 establece el patrimonio cultural

“Forman el patrimonio cultural de la nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración, salvo los casos que determine la ley.” Esta norma establece qué bienes integran el patrimonio cultural nacional y gozan de la protección del Estado, sin incluir en la descripción la propiedad privada individual.

El Artículo 61 establece la protección al patrimonio cultural

“Los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características



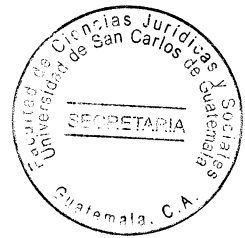
y resguardar su valor histórico y bienes culturales. Estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados Patrimonio Mundial, así como aquellos que adquieran similar reconocimiento”. Todo centro y lugar ceremonial e histórico debe conservar sus características que le dan el valor arqueológico necesario para su reconocimiento internacional

El Artículo 62 brinda protección al arte, folklore y artesanías tradicionales

“La expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad. El Estado propiciará la apertura de mercados nacionales e internacionales para la libre comercialización de la obra de los artistas y artesanos, promoviendo su producción y adecuada tecnificación”. Está bien que los productos de la artesanía nacional sean exportados, pero también el folklore como el baile del venado, el torito, los negritos y otros, pueden ser objeto de promoción en el extranjero.

El Artículo 63 otorga el derecho a la expresión creadora

“El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica”. Todo habitante del Guatemala tiene el derecho a expresarse por medio de las artes, la literatura, la ciencia, la tecnología y cualquier manifestación al espíritu humano.



El Artículo 64 declara al patrimonio natural de interés nacional

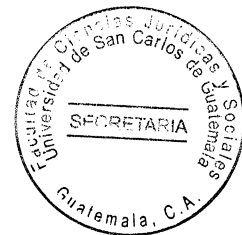
“Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista”. La naturaleza es parte del patrimonio, del legado de los ancestros a los pueblos actuales y deben ser protegidos contra el robo y contrabando de especies naturales del país, así como la destrucción de bosques por el hombre.

El Artículo 65 fomenta la preservación y promoción de la cultura

“La actividad del Estado en cuanto a la preservación y promoción de la cultura y sus manifestaciones, estará a cargo de un órgano específico con presupuesto propio”. Como parte de su obligación de proteger el patrimonio cultural de la nación el Estado debe crear todas las entidades que sean necesarias para cada tipo y categoría de manifestación cultural en todo el país.

2.2.2 Código Penal Decreto Número 17-73 de El Congreso de la República de Guatemala

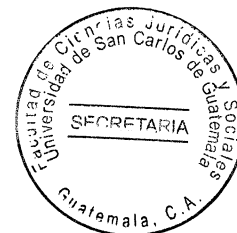
Dentro de las leyes ordinarias que protegen el Patrimonio Cultural, está el Código Penal que contiene penas hasta de veinte años de prisión y multa del doble del valor del bien objeto del delito, cuyos artículos se transcriben a continuación:



Artículo 255 Bis. De los hechos sacrílegos

“Cuando los hechos a que se refieren los artículos anteriores relativos al Hurto y Robo, el objeto materia del delito sea destinado al culto, sea cosa sagrada o no, tales como Santísimo Sacramento, Santos Oleos, Santas Imágenes, en bulto o en pintura, vasos sagrados, cálices, copones, patenas, custodias, corporales, purificadores, ornamentos, vestiduras sagradas, pilas bautismales, confesionarios, púlpitos, coronas, resplandores, anillos, cadenas, pulseras, crucifijos, floreros, candeleros; Cruz Alta, ciriales, incensarios, alcancías, biblias o cualquier otro objeto similar de alto contenido religioso, profano o histórico, independientemente de que se cometan o no en el lugar destinado al culto, la pena a imponer será, para el caso de hurto la de doce años (12) de prisión correccional inconvertibles, y para el de robo la de veinte años (20) de prisión correccional inconvertibles.

En ambos casos se impondrá una multa de no menos del doble del valor de dichos objetos. A las personas que a sabiendas adquieran, enajenen, exporten, trafiquen o alteren en cualquier forma dichos objetos, o similares, la pena a imponer será de diez años (10) de prisión correccional inconvertibles, y multa del doble del valor de los objetos materia del delito. Se exceptúan sus legítimos propietarios y tenedores, y las personas legalmente autorizadas... Será obligación del Estado velar por el inmediato aseguramiento de tales objetos, así como la pronta entrega a sus propietarios, y/o legítimos tenedores”. Como parte de la obligación del Estado de proteger el patrimonio que fomenta el fervor y la fe de los habitantes se penalizan todos los actos vandálicos que se cometan contra los tesoros religiosos en todo el país.



Artículo 332 "A" Hurto y robo de tesoros nacionales

“Se impondrá prisión de dos a diez años en el caso del Artículo 246 y prisión de cuatro a quince años en los casos del art. 251, cuando la apropiación recayere sobre: ... 1) Colecciones y especímenes raros de fauna, flora o minerales, o sobre objetos de interés paleontológico... 2) Bienes de valor científico, cultural, histórico o religioso... 3) Antigüedades de más de un siglo, inscripciones, monedas, grabados, sellos fiscales o de correos de valor filatélico... 4) Objetos de interés etnológico... 5) Manuscritos, libros, documentos y publicaciones antiguas con valor histórico o artístico;... 6) Objetos de arte, cuadros, pinturas y dibujos, grabados y litografías originales, con valor histórico o cultural... 7) Archivos sonoros, fotográficos o cinematográficos con valor histórico o cultural... 8) Artículos y objetos de amueblamiento de más de doscientos años de existencia e instrumentos musicales antiguos con valor histórico o cultural... La pena se elevará en un tercio cuando se cometa por funcionarios o empleados públicos o por personas que, en razón de su cargo o función, deban tener la guarda o custodia de los bienes protegidos por este artículo”. Todo tesoro nacional y en general todo bien dentro de la república está protegido por las leyes y las instituciones encargadas de velar por el orden público.

Artículo 332 "B" Hurto y Robo de Bienes Arqueológicos

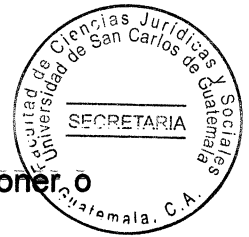
“Se impondrá prisión de dos a diez años en el caso del artículo 246 y prisión de cuatro a quince años en el caso del artículo 251, cuando la apropiación recayere sobre: ... 1) Productos de excavaciones arqueológicas regulares o clandestinas, o de



descubrimientos arqueológicos... 2) Ornamentos o partes de monumentos arqueológicos o históricos, pinturas, grabados, estelas o cualquier objeto que forme parte del monumento histórico o arqueológico... 3) Piezas u objetos de interés arqueológico, aunque ellos se encuentren esparcidos o situados en terrenos abandonados. La pena se elevará en un tercio cuando se cometa por funcionarios o empleados públicos o por personas que, en razón de su cargo o función, deban tener la guarda y custodia de los bienes protegidos por este artículo". Los bienes arqueológicos cuentan la historia de los pueblos que nos legaron su historia y cultura por lo tanto es un tesoro de todos los habitantes del país y debe ser protegido contra la depredación. Muchas personas tienen en su poder bienes considerados como patrimonio cultural de la nación, el Estado debe llevar un registro de estas personas y determinar si los poseen como producto de herencias o compras licitas.

2.2.3 Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 de El Congreso de la República de Guatemala

El Artículo 2 de dicha ley define el patrimonio cultural como: "Patrimonio Cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuve al fortalecimiento de la identidad nacional." Se refiere a inmuebles privados y lo hace enfatizando que es parte de todo aquello que se ha heredado de los ancestros y establece los fundamentos de la cultura de una sociedad,



definiendo sus raíces, su riqueza étnica, lingüística, artística y social, sin proponer, o consentir la intromisión en la libre disposición de los mismos por sus propietarios.

Adicionalmente este cuerpo legal establece los delitos de violación a las medidas de protección de bienes culturales, depredación de bienes culturales, exportación ilícita de bienes culturales, investigaciones o excavaciones ilícitas, colocación ilícita de rótulos, la responsabilidad de funcionarios en el patrimonio cultural, demolición ilícita, Incumplimiento de las condiciones de retorno, extracción de documentos históricos, extracción de documentos históricos, alteración de nombres originales, menoscabo a la cultura tradicional, hurto, robo y tráfico de bienes culturales, modificaciones ilícitas de bienes culturales, exportación ilícita de réplicas y calcos, así como sus respectivas sanciones.

2.2.4 Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 de El Congreso de la República de Guatemala

El Decreto número 4-89 y sus reformas Ley de Áreas Protegidas dentro de sus normas contiene una tipificación penal contra las personas que se dediquen a la depredación de bienes naturales del país, así: El Artículo 81 bis establece: "Quien sin contar con la licencia otorgada por autoridad competente, cortare, recolectare ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora y fauna silvestres, así como quien transportare, intercambiare, comercializare o exportare piezas arqueológicas o derivados de éstas, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales. Serán sancionadas con igual pena aquellas personas que,



contando con la autorización correspondiente se extralimitaren o abusaren de los límites permitidos en la misma.” Se sanciona todo acto no autorizado contra la naturaleza o los bienes arqueológicos con la figura delictiva de atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación.

2.2.5 Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y Conjuntos Históricos de la ciudad de Guatemala

Entre las principales normas del Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la ciudad de Guatemala relacionadas con la prevención de violaciones a las buenas costumbres, seguridad de las personas, la moral y disposiciones de construcción de casas y edificios, están:

El Artículo 2 de dicho reglamento delimita los usos de casas y edificios en el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, delimitados en el Acuerdo Ministerial número 328-98 del Ministerio de Cultura y Deportes y además prohíbe desarrollar en estas áreas actividades contrarias a la moral, la salud y las buenas costumbres.

El Artículo 14 del reglamento establece como requisito para declarar el estado de ruina e inhabitabilidad de inmuebles, el dictamen favorable del Instituto de Antropología e Historia y del Consejo Consultivo del Centro Histórico de la Ciudad.

El Artículo 18 del reglamento define los usos de inmuebles y prohíbe el funcionamiento de hoteles y pensiones menores de tres estrellas, prostíbulos, casas de tolerancia,



casas de citas, así como centros o establecimientos en los que se realicen actos
refidos, contra la moral y las buenas costumbres.

El Artículo 28 de dicho reglamento sanciona la falta de autorización para manejar material peligroso, así como el almacenamiento, depósito o venta de combustibles, emanación de gases o vertedero de sustancias, desechos materiales tóxicos en el área delimitada como Histórico y los Conjuntos Históricos de la ciudad de Guatemala.

2.2.6 Doctrina en materia de protección del patrimonio cultural

El valor histórico de los bienes materiales e inmateriales de una nación es lo que define su patrimonio cultural según lo exponen Ballart y Tresserras quienes consideran que dicho valor histórico se fundamenta en el valor de uso, valor formal y valor simbólico, el valor de uso se define de la siguiente forma: "Al considerar el valor de uso (asimilable a los valores económico e informativo-científico de otros autores), evaluamos el bien en tanto que sirve para satisfacer alguna necesidad concreta, sea individual o colectiva, o dar respuesta a algún reto u oportunidad.

Se observa que puede darse un uso inmediato y directo y un uso menos inmediato y menos tangible: por ello se distinguió entre un valor de uso tangible y un valor de uso intangible. En relación al primero, ... se utilizó y se sacó provecho. Se apreció un valor de uso tangible, pues, cuando las cualidades del bien como su materialidad, fortaleza, forma útil y posibilidades de uso práctico, lo hacen útil para satisfacer necesidades o deseos, incluyendo la posibilidad de un consumo finalista. En relación al segundo, ... se



determinó un valor de uso intangible al comprobar que podemos obtener información directamente del bien, que puede ser de gran utilidad para el progreso de nuestro conocimiento sobre el mundo”¹⁴

El patrimonio cultural es una herencia recibida de los antepasados y está formado por los bienes culturales que la historia le ha legado a una nación de acuerdo con Manuel Ossorio “El patrimonio cultural es el conjunto de obras de arte y de monumentos históricos y literarios que contienen una nación y son objeto de protección legal por parte del Estado no sólo a efectos de su conservación, sino también para su permanencia dentro del país... Frecuentemente esa protección alcanza no solo a los bienes de esa clase cuyo dominio pertenece a la nación, sino que también a los de propiedad particular, para impedir su salida a otro país.

Ese patrimonio constituye pues el tesoro artístico y cultural de cada país y su protección, aparte de la determinada por cada estado, ha sido objeto de medidas internacionales, tales como las propiciadas por la UNESCO, en las reuniones de Neuchatel del año 1961, de Nigeria del año 1964 y de París de igual año.”¹⁵, en general el patrimonio cultural de la nación es la manifestación en todos los órdenes de la vida, hábitos y costumbres que caracterizaron a una cultura y que dieron origen a las diversas formas de convivencia comunitaria en el mundo que hoy se conocen.

¹⁴ Ballart Hernández, Josep, Jordi Juan i Tresserras. **Op. Cit.** Pág. 20

¹⁵ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 729

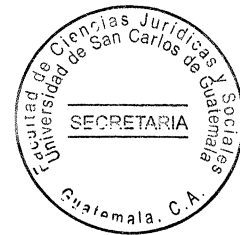


Según Julio Tello: "El patrimonio cultural artístico nace como producto de una actividad de recreación, formación, instrucción y educación de la gente, es así como las danzas de una región, junto con la música y la festividad en las que se encuentran inmersas, expresan la época de la cosecha y la fecundidad de la tierra. El arte en sí, representa el ánimo, la manera de expresar la cultura de quien lo ejecuta.

Este tipo de patrimonio se compone de dos partes: antiguo y moderno... En el patrimonio antiguo cabe lo que son los componentes indígenas antiguos que existieron y que aún se mantienen en algunas regiones, como son la manera de pintar y su manejo del espacio y de los colores, la talla de madera y de piedra, los acabados que se les dan a los cuadros y esculturas, los cantos las danzas, las narraciones, tradiciones, leyendas, los mitos, las representaciones teatralizadas, la manera de confeccionar las telas, las ropas y las comidas nativas... El patrimonio cultural moderno, lo componen las artes que tienen un desarrollo más reciente y que se incluyen igualmente en la historia, sobre todo desde los años de la colonia, aunque por lo general estas artes quedan reducidas a un selecto grupo de personas."¹⁶

En resumen es la herencia recibida de los antepasados, y que viene a ser el testimonio de vida y su manera de ser, y es también el legado que se deja a las generaciones futuras.

¹⁶ Origen y desarrollo de las civilizaciones prehispánicas. Pág. 42.



2.3 Centro histórico de la ciudad de Guatemala

El centro histórico de la ciudad de Guatemala está ubicado en el área conocida como el Valle de la Ermita desde que fue fundada la ciudad, lugar donde aún perduran inmuebles que cuentan la historia, las tradiciones culturales y religiosas, así como las tendencias arquitectónicas de la época como la Catedral Metropolitana y las Iglesias Católicas en todo el sector, edificios gubernamentales como el Palacio Nacional de la Cultura, el edificio que actualmente ocupa el Ministerio de Gobernación, el edificio de Correos y Telégrafos de Guatemala entre otros.

2.3.1 Antecedentes históricos

Actualmente considerado como patrimonio cultural de la nación, el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala se fundó en el año 1776 con el nombre de Nueva Guatemala de la Asunción en el Valle de la Ermita, también llamada Valle de La Virgen, al principio tenía un área de 204 caballerías, en una región donde ya existían varios caseríos, la ciudad fue planificada de acuerdo a los patrones urbanos establecidos por Felipe II en 1573, se trazó en función de la ubicación de diferentes funciones, actividades urbanas, y centros de poder político.

De esta manera la Plaza Mayor se ubicó al centro y en sus costados los edificios públicos así como establecimientos comerciales, al lado oriente la Catedral con el Palacio Arzobispal y el Colegio de Infantes, al oeste el Palacio de la Capitanía General y al norte el edificio del Ayuntamiento, lo que actualmente es el área donde se



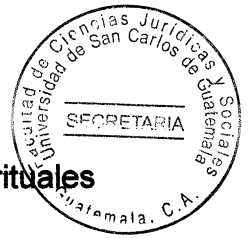
encuentra la Catedral Metropolitana, El Palacio Arzobispal, El Colegio de Infantes, el Portal de Comercio, La Empresa Eléctrica, La Biblioteca Nacional, el Banco del Ejército y el Palacio Nacional, es obvio que la ciudad ha cambiado pero conserva su acento de tradición colonial en medio de la modernidad, para entender esta parte de la historia citadina es importante lo que señala Juan Carlos Pergolis: “La principal señal de una identidad de la ciudad es su trama, resultado de su trazo original y de las múltiples tramas que la historia ha ido sobreponiendo sobre ella.”¹⁷

La primera delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala planteada por Marco Ibáñez comprende el área entre la primera calle hasta la dieciocho calle, y de la Avenida Elena a la 12 avenida de la zona uno, pero incluyendo el Cerro del Carmen, constituido por “los barrios que formaron la urbe,... como La Recolectión, San Sebastián, La Merced, El Sagrario, Gerona, La Floresta, San Francisco y Santo Domingo”¹⁸ así como barrio el Calvario. San José, San Gaspar, Barrios Central, Barrio Colon, Barrio Centroamérica, barrio el Paraninfo, Barrio el Santuario, Barrio el Hospital y Barrio Moderno de la actual zona uno de la ciudad de Guatemala.

Por su parte el Estado de Guatemala para proteger el área señalada emitió normas contenidas en el Acuerdo 328-98 del Ministerio de Cultura y Deportes, la Ley para la Protección del Patrimonio Cultura y Nacional Decreto Legislativo 26-97, “a pesar de ello es necesario hacer énfasis en el hecho que los Centros Históricos no están conformados únicamente por el patrimonio físico y material, sino que incluye junto al

¹⁷ Pergolis, Juan Carlos. **Las Señales Colectivas en el Patrimonio Cultural Urbano**. Pág. 18

¹⁸<http://mundochapin.com/2012/01/la-nueva-guatemala-de-la-asuncion-y-su-cultura-propia/3553/>
(Consultado: 17 de marzo de 2018)



paisaje natural y urbano, a la población, costumbres, relaciones económicas y rituales urbanos”.¹⁹

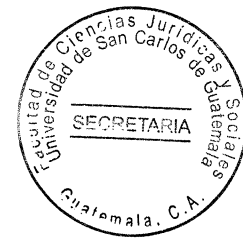
Además, los viejos trazos ciudadanos establecidos al principio que se muestran al mundo como testimonio histórico de sus destacadas cualidades urbanísticas y arquitectónicas, cambios que ha experimentado el centro histórico, conserva ese aire colonial de antaño.

2.3.2 Definición de centro histórico

Generalmente el centro histórico de una ciudad es la parte donde se encuentran casas y edificios que cuentan la historia del origen y desarrollo de la ciudad misma, que tienen mayor valor patrimonial porque se ubican en área más antigua de la ciudad.

Los centros históricos se definen como espacios geográficos relativamente homogéneos, que documentan y dan testimonio la historia urbana de sus formas de vida, del desarrollo cultural, de las formas arquitectónicas; es el núcleo urbano original de planeamiento y construcción de un área urbana, generalmente el de mayor atracción social, económica, política y cultural, es decir: “Un Centro Histórico es entonces definido por una zona que comprende espacios urbanos e inmuebles históricos, que casi siempre coinciden con el distrito central de la ciudad y que se distingue por su homogeneidad, resultando de la volumetría de sus edificios, de los sistemas o materiales de construcción empleados y del trazo y la concepción de sus calles y

¹⁹ Gutman, Margarita & Hardoy, Enrique. **Encarando los Problemas Ambientales**. Pág.4.



espacios públicos”²⁰.

Otra definición se encuentra en el inciso e) del artículo 42 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Decreto número 26– 97 del Congreso de la República de Guatemala que define los centros históricos como: “Núcleos individuales de inmuebles donde se ha originado el crecimiento de la población urbana, que sean claramente delimitados y reúnan las siguientes características:

Que formen una unidad de asentamiento; y, que sean representativas de la evolución de una comunidad, por ser testimonio de su cultura o por constituir un valor de uso y disfrute de la colectividad”, de acuerdo con esta definición un centro histórico que se caracteriza por contener los bienes vinculados con la historia de una determinada ciudad, a partir de la cultura que le dio origen, y de conformidad en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley.

El Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la ciudad de Guatemala del Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala y publicado en el diario oficial el 01 de septiembre del 2000, creo la institución llamada Renovación Urbana del Centro de la Ciudad de Guatemala, denominada RENACENTRO, en base a convenios suscritos entre la Municipalidad de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Ministerio de Cultura y Deportes, y el Instituto Guatemalteco de Turismo, cuya Junta de Coordinación está conformada por el alcalde de la Ciudad de Guatemala, el rector de la Universidad de

²⁰ Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. **Centros Históricos**. Pág. 22.

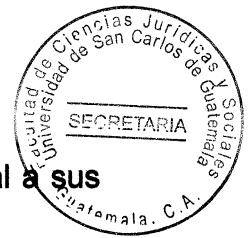


San Carlos de Guatemala, el Ministro de Cultura y Deportes y el director del Instituto Guatemalteco de Turismo.

El objetivo principal de su creación es: “Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene como objeto velar y contribuir a: La protección y conservación del Centro Histórico, sus áreas de amortiguamiento y los conjuntos históricos de la ciudad de Guatemala, especialmente del Barrio de la Candelaria, Barrio de Jocotenango de la zona dos, y el Centro Cívico Metropolitano... 2. Rescatar y preservar la traza, su fisonomía, así como salvaguardar la riqueza patrimonial, arquitectónica y estética del Centro Histórico de la Nueva Guatemala de la Asunción, y su patrimonio cultural, vivo o intangible... 3. Rescatar y mantener su valor urbanístico, la actividad social, económica y cultural como base de identidad nacional.”

Como se puede observar el objeto principal de esta norma es la protección y conservación del Centro Histórico, así como la salvaguarda y rescate de los conjuntos del centro histórico, los cuales son propiedad del Estado y cuyos fines son preservar y promover socialmente la cultural y el turismo.

No se aprecia que su objeto sea intervenir en los asuntos de propiedad privada en virtud que lo histórico se transforma en un componente de la cultura, dado que unido a los valores históricos propiamente dichos deben comprender los valores artísticos, arquitectónicos, urbanísticos, y sociales que identifican a la ciudad, su valores humanos y espirituales como lo expone Alí Mohamed Laarbi: “la ciudad se desarrolla a través de todas las aportaciones experimentadas por la sociedad que la percibe y por la totalidad



de los individuos que se desenvuelven en ella, asignándole un valor sentimental a sus elementos, y que conforman la imagen urbana”²¹

Los llamados cascos antiguos, son en sí mismos fieles exponentes de los acontecimientos históricos que al entenderlos se llega al conocimiento de los valores artísticos, arquitectónicos, urbanísticos, y sociales de la comunidad en su diversidad e intereses, su visión de futuro anclado en el pasado que identifican a la ciudad en continuo desarrollo.

2.3.3 Delimitación del centro histórico

El área reconocida y declarada como Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala se encuentra normada en el Acuerdo Ministerial número 328-98 del Ministerio de Cultura y Deportes, en los artículos siguientes:

Declaración del Centro Histórico en el Artículo 1. “Se declara El Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, conformado por la parte central del casco urbano, donde se fundó La Nueva Guatemala de La Asunción, comprendiendo desde la Avenida Elena, hasta la doce avenida, y de la Primera Calle hasta la Dieciocho calle de la zona Uno; así como el Cerrito del Carmen y tres áreas de amortiguamiento conformadas por el Barrio de la Candelaria, el Centro Cívico Metropolitano y el Barrio de Jocotenango de la zona dos. El Centro Histórico también comprende los bienes inmuebles que se identifican en los Artículos 4o. y 5o. de este Acuerdo”, se nota que los límites del centro

²¹ **Arquitectura y ciudad.** Pág. 82.



histórico fueron definidos con parámetros de evocación nostálgica porque había en ese entonces una serie de caseríos y villas como los de finca El Zapote, Gerona, ciudad vieja y otros que no fueron tomadas en cuenta en esta delimitación.

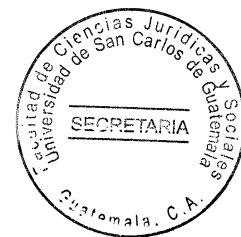
En el Artículo 2 se declaran los conjuntos históricos: “Se declaran Conjuntos Históricos, los que se comprenden de la época prehispánica, colonial y previa al traslado de la ciudad al Valle de la Ermita, de la traslación hasta la época contemporánea, siendo principales los siguientes: Jocotenango, Parroquia Vieja, Candelaria, San José, Gerona, Cementerio General, Ciudad Vieja, Plaza España, Centro Cívico, Ciudad Olímpica, Avenida de la Reforma, Avenida de Las Américas y sus monumentos, Finca La Aurora-Feria de Noviembre”, como puede apreciarse, en el Valle de la Hermita y alrededores ya habían caseríos, fincas y otros asentamientos humanos cuando se inició la fundación de la Nueva Guatemala de la Asunción.

2.3.4 Marco legal específico del centro histórico

El Estado de Guatemala ha emitido leyes, reglamentos y otras normativas con el objeto de proteger los bienes, reliquias y demás objetos de valor histórico, entre ellas:

- a) Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto Número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas:

El Artículo 30 de dicho Acuerdo establece que los particulares que sean poseedores legítimos de bienes culturales de la nación, son responsables de su conservación y



custodia.

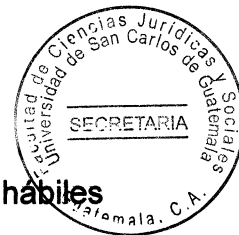
El Artículo 31 del mismo Acuerdo indica que los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un bien cultural sujeto a protección deben contar con autorización previa de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural para realizar demoliciones o excavaciones.

El Artículo 32 del mencionado Decreto contiene prohibición expresa de exploraciones, excavaciones y extracciones de bienes paleontológicos y arqueológicos por particulares.

El Artículo 33 del Decreto 26-97 obliga a la notificación al Instituto de Antropología e Historia de Guatemala de hallazgos de bienes culturales en propiedad privada o pública.

El Artículo 34 del mismo Acuerdo establece que los propietarios públicos o privados de terrenos en los cuales existen bienes culturales, no podrán oponerse a la ejecución de trabajos de exploración, excavación, investigación, reconstrucción o estudios autorizados de conformidad con la ley.

El Artículo 35 del acuerdo en mención, regula la compraventa de bienes culturales por personas individuales o jurídicas propietarias de establecimientos comerciales, quienes están obligados a inscribirse en el Registro de Bienes Culturales, e inventariar y registrar los bienes ofrecidos en venta, además:



Dar aviso a dicho Registro de la venta que realicen dentro plazo de quince días hábiles siguientes a la misma.

Abstenerse de realizar la compraventa con fines de exportación de tales bienes

Abstenerse de realizar compraventa de bienes culturales que no hayan sido previamente registrados

Abstenerse de realizar la comercialización de bienes arqueológicos prehispánicos

b) Marco Regulatorio del Manejo y Revitalización del Centro Histórico Acuerdo Número COM-011- 03 del Concejo Municipal de Guatemala.

En el Artículo 1 del Marco Regulatorio del Manejo y Revitalización del Centro Histórico Acuerdo número COM-011- 03 del Concejo Municipal de Guatemala se define el objeto del cuerpo normativo: “El objeto del presente Marco Regulatorio es establecer las normas, incentivos e instrumentos para el manejo y la revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, complementario al cuerpo legal vigente”, por ser objeto de análisis en el capítulo III, en este apartado solo se señala que en el Capítulo II se norma la vialidad en el centro histórico, en el capítulo III se norma el transporte público, en el capítulo IV se reglamenta el uso del suelo, en el capítulo V se regula la unidad y concordancia urbanística.

En el capítulo VI lo referente a incentivos, en el capítulo VII se estipulan sanciones y en



el capítulo VIII las disposiciones finales entre otras sobre la organización del comercio informal y la adecuación de pensiones y hospedajes. Todo lo indicado denota la preocupación de las autoridades por dotar a la administración pública de herramientas para coadyuvar a la preservación de los bienes culturales de la ciudad

- c) Acuerdo No. 1220 del Ministerio de Educación, Creación de Zonas y Monumentos Arqueológicos Históricos y Artísticos de los Periodos Prehispánico e Hispánico del 12 de junio de 1970.

El Acuerdo de Creación de Zonas y Monumentos Arqueológicos Históricos y Artísticos de los Periodos Prehispánico e Hispánico refleja un consenso real de la sociedad y estado por preservar los monumentos que cuentan a nacionales y extranjeros la historia de la ciudad de Guatemala, específicamente en los Artículos 1 y 2 de este cuerpo legal.:

En el Artículo 1 de dicho Acuerdo Ministerial, se declaran zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Período Prehispánico los siguientes: Acatán, Aeropuerto, Agua Caliente, Alux, Amatitlán, Amatitlán (yacimientos subacuáticos en el lago), Los Arcos, La Aurora, Aycinena, Azacualpilla, El Bálsamo, Bárcena, Bethania, Lo de Bran, La Brigada, Campo de Marte, Canchón, Castillo, Cementerio, El Cerrito, y muchos otros.

En el Artículo 2 del mismo Acuerdo, se declaran monumentos históricos y artísticos del Período Hispánico los siguientes: En Guatemala: Amatitlán, iglesia; casa de habitación;



puente de La Gloria. Concepción, El Naranjo: Casco de hacienda... Las construcciones eclesiásticas: Iglesia Catedral, Iglesia y Convento de la Merced, Iglesia y Convento de la Recolectión, Iglesia de San Sebastián, Iglesia de Capuchinas (San Miguel), Iglesia de Santa Rosa, iglesia de El Carmen, Iglesia y Convento de la Ermita del Carmen.

Se incluye también el Cerro, Iglesia de Ciudad Vieja, Iglesia y Convento de Santo Domingo, Iglesia y Convento de Santa Teresa, iglesia de las Beatas de Belén, Iglesia y antiguo Convento de Belén (ahora Instituto Normal Central de señoritas), iglesia de San Agustín, Iglesia de San José, Iglesia de Candelaria, Iglesia de San Pedrito, Iglesia de Santa Catalina;... Las construcciones: Acueducto de Pinula, Cajas de Agua, Cerro del Carmen, Colegio de Infantes y muchas otras que informan de la riqueza arquitectónica de Guatemala.

d) Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala.

La finalidad del Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala, se establece en su Artículo 1 cuyo objeto principal es:

La protección y conservación del Centro Histórico, sus áreas de amortiguamiento y los conjuntos históricos de la Ciudad de Guatemala, especialmente del Barrio de La Candelaria, Barrio de Jocotenango de la zona dos, y el Centro Cívico Metropolitano Rescatar y preservar la traza, su fisonomía, así como salvaguardar la riqueza



patrimonial, arquitectónica y estética del Centro Histórico de la Nueva Guatemala de la Asunción, y su patrimonio cultural, vivo o intangible

Rescatar y mantener su valor urbanístico, la actividad social, económica y cultural como base de identidad nacional.

El uso de los bienes y servicios que están en el centro histórico de la ciudad de Guatemala se encuentra regulado el Artículo 2, permitiendo que se utilicen para:

Gestión gubernamental: educación, salud y otros servicios comunitarios,

Actividades de comercio, servicios bancarios y financieros, culturales y servicios técnicos y profesionales,

Uso de vivienda, religión, recreación artesanías y artes populares, prohibiendo toda actividad contraria a la moral, la salud y las buenas costumbres

Actividades políticas y cívicas

2.3.5 Sitios de interés turístico

Como todos los países en la actualidad el turismo es considerado como parte del desarrollo económico, lo cual trae consigo beneficios monetarios, pero también debe considerarse que puede traer perjuicios en lo social, cultural o ambiental. Se espera



que la actividad turística sea rentable, es decir que genere recursos para financiar la conservación y mantenimiento del centro histórico.

Generalmente lo sitios de interés turístico son edificaciones que tienen virtudes religiosas, históricas, arquitectónicas o en algunos casos comerciales, en el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala se encuentran:

Palacio Nacional de la Cultura: construido por el General Jorge Ubico, es un tesoro artístico visual y arquitectónico de estilo renacentista con características españolas, dentro de su riqueza histórica que relata la historia de Guatemala están los vitrales y murales, así como esplendidos salones de recepciones y banquetes.

Catedral Metropolitana: se inició su construcción en 1782 y fue inaugurada en 1815, con su estilo denominado Neoclásico es considerada una joya arquitectónica, ubicada entre las calles llamadas del Incienso y de Mercaderes en sus laterales, y por las calles de Los judíos y de Carrera, famosa entre otras cosas por contar con campanas coloniales como la Chepona y además con un cementerio subterráneo en cuyas bóvedas reposan los restos de varios líderes tanto civiles como religiosos, como parte de la misma estructura están los viejos edificios donde funcionaron el Colegio de los Infantes y el Palacio Arzobispal.

Museo de Historia: Exhibe entre sus haberes la colección fotográfica del acontecer histórico de Guatemala, con documentos y mobiliario correspondiente de la historia política del país, de la independencia de 1821, pasando por la década de 1944 a 1954 y



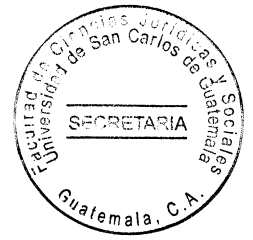
los últimos acontecimientos de los años recientes. Se encuentra ubicado entre la 9 Calle y 10 Avenida de la Zona 1 de Guatemala.

Centro Cultural Metropolitano: se inició su construcción en 1937 y se terminó en 1945, en 1981 fue declarado monumento nacional y donde actualmente se encuentran las oficinas de comités pro-rescate del Centro Histórico de la ciudad, una galería de arte, oficina de información turística y talleres de teatro.

Pasaje Aycinena: famoso porque allí estaba la huerta de la casa del Marqués de Aycinena, es parte del conjunto arquitectónico formado por el portal del comercio y el pasaje rubio.

Museo de Semana Santa: exhibe los elementos propios y característicos de las tradiciones de la Semana Santa guatemalteca, también se utiliza para exposiciones fotográficas, presentaciones de libros, actividades de hermandades y cofradías invitadas, películas, videos, conferencias y conciertos. También llamado Museo de la Cuaresma está ubicado en la 8 Avenida 4-52 de la zona 1 de Guatemala.

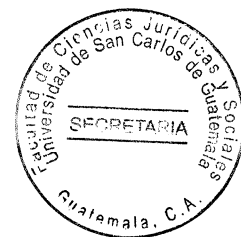
El Cerrito del Carmen: Por su gran valor histórico este sitio merece especial mención, dentro de su historia se conoce que Juan José Morales de Rosa y Alfaro Mayordomo de la iglesia, mando hacer el retablo de la iglesia al estilo ultra barroco en la que se encuentra su elemento principal: la Virgen del Carmen. En el presente es un centro de actividad religiosa y de entretenimiento para los habitantes de la ciudad de Guatemala.



2.3.6 Características arquitectónicas

El Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la ciudad de Guatemala del Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, publicado en el Diario Oficial el 01 de septiembre del 2000, establece en su Artículo 3 las categorías de casas, edificios y obras de arquitectura e ingeniería, declarados Patrimonio Cultural de la Nación, por su valor histórico, arquitectónico, artístico o tecnológico. Así también los atrios, plazas, parques y jardines característicos o tradicionales del Centro o del Conjunto Histórico respectivo, declarados patrimonio cultural de la Nación. Aquellos que, sin corresponder a las categorías anteriores, reúnan características externas que contribuyen al carácter y paisaje tradicionales del Centro o del Conjunto Histórico respectivo.

Las características arquitectónicas históricas son definidas en el Artículo 4 del mismo cuerpo legal así: "Artículo 4.- Períodos históricos y estilos. El patrimonio arquitectónico y urbanístico del Centro Histórico y los conjuntos históricos de la Ciudad de Guatemala, corresponde a los períodos y estilos siguientes: 1. Período Colonial: Barroco y Neoclásico ... 2. Período Independiente: Neoclásico, Ecléctico Renacentista, Gótico Mudéjar, Romántico, Neocolonial, Art. Noveau, Art. Deco, Modernista, Contemporáneo y Contemporáneo Expresionista". Como ejemplo de lo anterior se encuentra la conocida Iglesia San Miguel de Capuchinas cuya construcción es de tipo barroco y data de 1789, su altar Mayor es de estilo Neoclásico y la fachada es un buen ejemplo de transición del barroco neoclásico. El arquitecto fue Bernardo Ramírez.



2.3.7 Centro de expresión de cultura religiosa

El Centro Histórico mantiene la esencia de ser también el centro de expresión de cultura religiosa, debido a que en él se edificaron gran variedad de iglesias y conventos los cuales conservan sus características coloniales. Desde su construcción se dice que algunas fueron construidas con materiales traídos desde la Antigua Guatemala donde se encontraban originalmente, a este respecto es importante conocer lo que Clifton L. Holland expone de la situación religiosa que ha llegado desde la época de la colonia hasta el presente de la manera siguiente: "El cristianismo se mantiene siendo fuerte y vital para la vida de la sociedad guatemalteca, pero su composición ha cambiado durante generaciones de disturbios sociales y políticos.

Históricamente, la religión dominante ha sido la Católica Romana. En 1980, 84.2 por ciento de la población se reportó como Católica Romana; 13.8 por ciento era protestante (la mayoría se identificaba como evangélica); y cerca de dos por ciento se identificó con otros grupos religiosos (incluyendo las religiones mayas tradicionales) o sin afiliación religiosa. Sin embargo, para 1990, la población católica había caído a 60.4 por ciento (un descenso de 24 puntos porcentuales), mientras que la población protestante aumentó a 26.4 por ciento (un aumento de 12.6 puntos porcentuales); 2.1 por ciento eran seguidores de otras religiones, y 11.1 por ciento no tenían afiliación religiosa (Encuesta de CID-Gallup, junio de 1990).

Sorpresivamente, durante la década de los años 1990, una serie de encuestas de

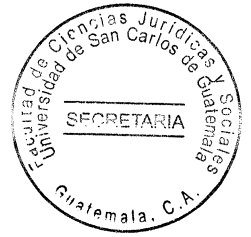


opinión pública reveló poco cambio en la afiliación religiosa entre 1990 y 2001. Sin embargo, entre 2001 y 2006, el tamaño de la población protestante aumentó de alrededor de 25 por ciento a casi 31 por ciento en 2006, mientras que la población católica se mantuvo relativamente constante en 55 – 57 por ciento. Los afiliados a otras religiones también se mantuvieron estables entre dos y tres por ciento, mientras que el porcentaje de los que no tenían afiliación religiosa bajó a cerca de 10 por ciento. Una característica de la mayor parte de las ciudades, pueblos y villas en Guatemala es la presencia de una iglesia católica situada en una plaza o parque central.

La Catedral Metropolitana (la construcción original fue de 1782 a 1815) en La Ciudad de Guatemala, es una señal visible de la presencia histórica de la iglesia católica en la vida de la nación.

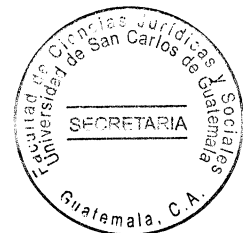
La población mestiza de Guatemala tiene fuertes lazos con el catolicismo romano tradicional trasladado a América por los españoles misioneros, quienes traían consigo de su casa ibérica la espiritualidad pre-cristiana celta y el catolicismo romano medieval. Como consecuencia, la religiosidad generalizada de los ladinos de Guatemala manifestada en el catolicismo popular (sincretismo), contiene elementos europeos y amerindios²². La catedral metropolitana además de ser un lugar importante por oficiarse en ella ceremonias religiosas, también es el ícono representativo para la fe ligresía del país del centro de autoridad religiosa.

²² Enciclopedia de grupos religiosos en las Américas y la península Ibérica. Pág. 2



2.3.8 Centro de asentamiento del poder político

El centro del poder político del país se encuentra en la zona uno de la ciudad de Guatemala, entre ellos: Palacio Nacional, El Congreso de la República de Guatemala, la Corte Suprema de Justicia, Torre de Tribunales, Plaza Mayor, entre otros, de los poderes que ejercen el gobierno total de la nación como lo expone el autor Rodrigo Borja: en el sentido republicano de la palabra, implica a las tres funciones cardinales del Estado: la legislativa, la ejecutiva y la judicial.





CAPÍTULO III

3. Vulneración de la garantía constitucional de libre disposición de la propiedad privada por el acuerdo COM-011-03 de la Municipalidad de Guatemala

La vulneración al derecho de propiedad privada se da en el momento que se limita la libertad del propietario forzándolo a acatar reglas por medio del Marco Regulatorio del Manejo y Revitalización del Centro Histórico Acuerdo No. COM-011-03 de la Municipalidad de Guatemala, que le prohíben: realizar libremente remodelaciones, modificaciones, mejoramiento o modernización de estructuras, uso de pintura de aceite brillante y color personalizado, ornamentación personalizada, nuevas estructuras para parqueos, exceder ciertas alturas, entre otros.

3.1 Vulneración de derechos de los propietarios de bienes inmuebles

Las causas por las que existe vulneración del derecho de libre disposición de la propiedad privada en el centro histórico de la ciudad de Guatemala se deben a consideraciones tradicionales o históricas, y al irrespeto del derecho constitucional de las personas de disponer de sus bienes inmuebles de acuerdo con sus gustos, voluntad y deseos, dentro del área geográfica del denominado Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala.

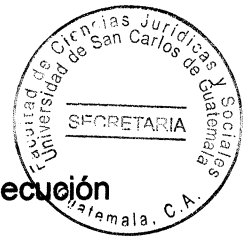
No obstante que es un derecho constitucional del propietario elegir libremente la forma de modificar su casa o edificio, la Dirección del Departamento de Control de la



Construcción Urbana de la Municipalidad de Guatemala actualmente imponen las normas contenidas en el Acuerdo COM-011-03, el cual regula la unidad y concordancia urbanística que incluye una tabla sobre imagen y alturas permitidas, así como normas sobre alineación, perfil, continuidad de líneas horizontales, color de fachadas hasta como colocar persianas metálicas;

Todo lo descrito anteriormente vulnera el derecho a la libre disposición de la propiedad privada en el momento que los propietarios desean realizar modificaciones a sus viviendas o edificios, con los agravantes que antes de iniciar con la solicitud de autorización para remodelar su bien inmueble que de por si son muy engorrosos y altamente onerosos, tienen que tramitar dictámenes previos tanto de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural como del Consejo Consultivo del Centro Histórico sobre su localización. Como consecuencia de tanto trámite burocrático, los dueños se desmotivan y es por ello que se observan cuadros o percepciones de envejecimiento o de descuido por la falta de pintura nueva o arreglos en las casas y edificios.

Como antecedente se puede indicar que en 1997 el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto número 26-97 Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y en 1998 el Ministerio de Cultura y Deportes emitió el acuerdo Número 328-98 en el cual declaró y delimitó el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala conformado por el casco urbano donde se fundó La Nueva Guatemala de la Asunción, y además en el año 2000 el Concejo Municipal de Guatemala emitió el Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico, razón por la cual



se hacía necesario la emisión de un marco regulatorio complementario de ejecución coercitiva y de esa manera nació a la vida jurídica el Marco Regulatorio del Manejo y Revitalización del Centro Histórico Acuerdo COM-011-03.

En cuanto al Marco Regulatorio del Manejo y Revitalización del Centro Histórico, Acuerdo Número COM-011-03 del Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, se puede decir que es la herramienta utilizada para vulnerar la libre disposición de la propiedad privada a las personas que son propietarias de bienes inmuebles dentro del área denominada Centro Histórico en la zona uno de la capital de Guatemala.

3.1.1 Vulneración del derecho de elegir el color de la fachada casa o edificio

El propietario de un bien inmueble dentro del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, tiene prohibición del ejercicio de su libertad de libre disposición a elegir el color de la fachada de su propiedad, porque está obligado a cumplir con criterios que le impone el Marco Regulatorio del Manejo y Revitalización del Centro Histórico Acuerdo No. COM-011-03 autorizado por el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, específicamente en el artículo 37 que establece: "Color de fachadas. La aplicación de colores en las fachadas de los inmuebles del Centro Histórico deberá cumplir con los criterios... a) Para las edificaciones categoría A y B. cumplir con la paleta de colores aprobada por el Consejo Consultivo del Centro Histórico y la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, según estilo arquitectónico.

En estos casos los criterios que privarán serán los siguientes: ...1) Determinación del



color original por medio de una cala. 2) De no encontrarse por este medio del procedimiento descrito, se referirá a la paleta antes mencionada ... b) Para edificaciones categoría C y D los colores de las fachadas deberán concordar con la paleta del estilo dominante en la cuadra ... c) Los inmuebles que constituyen una unidad patrimonial, independientemente que esté fraccionada en diferentes usos o propietarios, deberá guardar unidad de color ... d) En ningún caso se podrá utilizar pintura brillante ... e) Tendrá que aplicarse pintura a base de cal en cualquier inmueble cuyo sistema constructivo sea de mampostería de adobe... La paleta de colores puede ser consultada en el Departamento del Centro Histórico y en empresas comercializadoras de pinturas.

Llama la atención que en ningún caso el propietario, aunque lo desee, puede usar pintura brillante, asimismo que los inmuebles situados dentro de un bloque clasificado como unidad patrimonial le imponen el uso de color en la fachada de su casa igual al de los demás, aunque no lo desee.

3.1.2 Vulneración del derecho de elegir la altura de la propiedad

El propietario está obligado a observar el artículo 36 del Marco Regulatorio del Manejo y Revitalización del Centro Histórico, Acuerdo COM-011-03 que establece: "Altura homogénea de la cuadra. El criterio para definir la altura de los perfiles superiores de las fachadas, para la nuevas construcciones, remodelaciones o ampliaciones en una misma cuadra, es que el conjunto de edificaciones genere una altura homogénea y en el caso de existir alturas diferentes se referirá a los inmuebles de categoría A o B más



altos, siempre y cuando no supere las alturas establecidas en la tabla No. 3 de la presente Normativa". Dentro del derecho a la libre disposición de los bienes propios, está la elección de la altura que se quiere para la casa o edificio al momento de construir o remodelar, en el caso que se quiera adherir uno o más niveles al bien como se realiza en cualquier zona de la capital, pero que está prohibido en el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala

3.1.3 Imposición de criterios de construcción o remodelación

Dentro del área geográfica del denominado Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, la vulneración al derecho de disponer libremente de la propiedad privada también se materializa en el momento que se limita la libertad del propietario a modificar su vivienda, imponiéndole las reglas del Marco Regulatorio del Manejo y Revitalización del Centro Histórico Acuerdo COM-011-03 autorizado por el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala. Es sintomático cuando establece en el último párrafo del Artículo 5 "El Departamento de Control de la Construcción Urbana no permitirá nuevas construcciones o remodelaciones en dichos inmuebles y será responsable de velar por el cumplimiento de esta disposición".

En todas las zonas de la capital los criterios de construcción son definidos por los gustos, preferencias, poder de adquisición, sugerencias de arquitectos o ingenieros y los derechos civiles que poseen los vecinos, pero en el centro histórico el acuerdo en mención impone la alineación de la casa, el perfil, el ritmo de vanos, macizos y continuidad de líneas horizontales, las alturas permitidas, distancias de crujías,



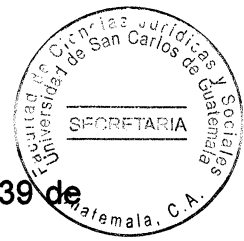
proporción de vanos y macizos, la colocación de persianas metálicas, la publicidad y hasta la cantidad de decibeles permitidos en los sonidos. Llama la atención las normas de embobinado y color de las persianas, y la prohibición de la publicidad al gusto o necesidades del propietario del negocio.

En el Artículo 26 del acuerdo en mención, se norma que los niveles máximos permitidos de emisión de sonido son: En las Unidades de Gestión Urbana: La Recolectión, San Sebastián, La Merced, Santo Domingo, Centro américa, El Paraninfo, El Hospital y el Santuario de Guadalupe, en horario diurno será de 60 decibeles y en horario nocturno de 50 decibeles; y en las Unidades de Gestión Urbana Central, Colón y Transición en horario diurno será de 65 decibeles y en horario nocturno de 60 decibeles.

El Artículo 27 del mismo acuerdo, establece que no podrán instalarse y utilizarse aparatos reproductores de la voz y el sonido para eventos culturales, religiosos, políticos, promocionales o similares y deberán previamente contar con autorización del Departamento del Centro Histórico.

En Artículo 38 del Acuerdo en mención establece que las persianas de los inmuebles de uso comercial "...deberán tener su embobinado hacia el interior del inmueble para amortiguar el impacto negativo de este mecanismo, así como por la imagen exterior del inmueble...", y hasta permite el uso de pintura de aceite, pero debe ser mate o semimate y concordar con el color del inmueble.

La prohibición de colocación de afiches, carteles u otros medios de publicidad comercial



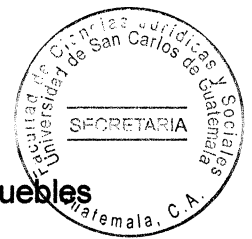
en el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, está regulada en el Artículo 39 de dicho acuerdo, principalmente en las fachadas y cubiertas de los inmuebles que son considerados como patrimonio histórico.

3.1.4 Obligación de realizar gastos extraordinarios

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 42 del acuerdo en mención los “Bienes Declarados como Patrimonio Cultural de la Nación, deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes. En caso de que no se cumpla con las acciones necesarias para mantener dichos inmuebles y evitar su deterioro estructural y el de sus detalles arquitectónicos, el Departamento del Centro Histórico deberá proceder de la siguiente manera: ...a) Advertir a los responsables que, en el caso que inmuebles de categorías A o B colapsen, no podrá hacerse ningún otro tipo de construcción que no sea la reconstrucción fiel del inmueble destruido... b) Dar asesoría técnica para orientar las acciones necesarias para la rehabilitación proponiéndose un convenio para que se invierta en la misma y que dicha inversión tenga los efectos de los incentivos que se indican en el siguiente capítulo”.

Las personas que poseen bienes constitutivos de propiedad privada dentro del llamado centro histórico, son obligados a realizar gastos en los mismos que muchas veces supera o está fuera del presupuesto de los propietarios.

En el Artículo 43 del mismo acuerdo se exonera del pago de construcción al interesado



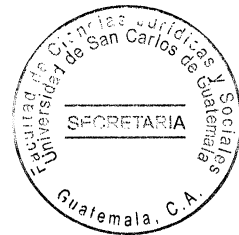
en la ampliación, construcción, reparación, restauración y reconstrucción de inmuebles localizados en el Centro Histórico, pero esto implica gastos que muchas veces distan mucho del presupuesto de las personas que necesitan hacerlo.

3.1.5 Trámites engorrosos

Aparte que la redacción de las normas requiere un análisis de los pasos a seguir para evitar lo engorroso en los trámites, se deben localizar primero las ubicaciones de las oficinas, lo cual significa gastos de transporte y tiempo, como muestra de ello está el Artículo 41 del Acuerdo en estudio, que establece: "Dictamen previo. El Departamento de Control de la Construcción Urbana de la Municipalidad de Guatemala, no podrá autorizar licencias para demolición, remodelación, restauración, o construcción de un inmueble dentro del perímetro del Centro Histórico, sin contar con la resolución de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural según el contenido de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y Dictamen previo del Consejo Consultivo del Centro Histórico". Según este artículo los pasos a seguir son los siguientes:

Ubicar por dirección a las dependencias: Departamento de Control de la Construcción Urbana de la Municipalidad de Guatemala, la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural y el Consejo Consultivo del Centro Histórico.

Consultar, entender y aplicar el contenido de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.



Tramitar el Dictamen previo del Consejo Consultivo del Centro Histórico.

Tramitar la resolución de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural.

Tramitar ante el Departamento de Control de la Construcción Urbana de la Municipalidad de Guatemala, la licencia para demolición, remodelación, restauración, o construcción de un inmueble dentro del perímetro del Centro Histórico.

Esperar la resolución positiva o negativa de esta última dependencia.

No solo para la vivienda sino también para el comercio hay restricciones en el mismo cuerpo legal. El Artículo 24 del acuerdo en estudio, obliga a obtener un dictamen previo de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural y del Consejo Consultivo del Centro Histórico sobre la localización de todo establecimiento nuevo que se instale en el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, esto a partir de la vigencia del Marco Regulatorio y antes de iniciar el trámite de solicitud de licencia de construcción. Además, el propietario debe realizar gastos en medidas de mitigación y presentar ante el Departamento de Control de la Construcción Urbana el formulario respectivo.

Tampoco los estacionamientos se salvan de las restricciones impuestas, como queda estipulado en el Artículo 10 del mismo acuerdo, el cual norma que los estacionamientos abiertos al público para vehículos livianos dentro del perímetro del Centro Histórico deben recuperar el cerramiento del inmueble de conformidad con la unidad y



concordancia urbanística del entorno, y además deben ser aprobados por el Departamento de Control de la Construcción Urbana, Pero antes debe contar con dos (2) dictámenes favorables: uno de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural y otro del Consejo Consultivo del Centro Histórico

Puede apreciarse que los emisores del mencionado acuerdo nunca tomaron en cuenta los sentimientos, necesidades económicas y percepciones de los propietarios de bienes inmuebles acerca de las condiciones impuestas sobre sus posesiones, su estilo de vida, vías de acceso y otros que le afectan en lo personal y colectivamente, limitándoles el goce de su derecho garantizado constitucionalmente de disponer con entera libertad de los inmuebles que son de su propiedad.

3.1.6 Sujeción a tribunal municipal específico

Es notorio que el Concejo de la Municipalidad de Guatemala decidiera crear un Juzgado de Asuntos Municipales específico para tratar los asuntos del Centro Histórico "...para velar por el cumplimiento del presente Marco Regulatorio..." plasmado en el Artículo 47, aun cuando éste ocupa un área relativamente pequeña en comparación con la ciudad de Guatemala en su totalidad

3.1.7 Sanciones a propietarios y comerciantes

Se magnifica la vulneración del derecho de libre disposición de la propiedad privada en

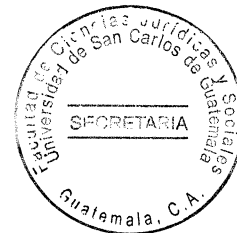


el centro histórico con lo que establece el Artículo 48 del mismo acuerdo, el cual indica:

“El cumplimiento del presente Marco Regulatorio es de observancia obligatoria para los propietarios de inmuebles que se encuentran dentro del límite del Centro Histórico. Su incumplimiento será sancionado por el Juez de Asuntos Municipales con multa que se graduará entre un mínimo de Q.50 a un máximo de Q.500,000, según la naturaleza y gravedad de la falta y en casos especiales podrá ordenar la demolición total o parcial de la obra o construcción cuando así procediere, de conformidad con el Código Municipal, sin perjuicio de lo que para el efecto establece el Artículo 55 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación”.

La demolición total o parcial de la obra o construcción puede ser una medida extremadamente injusta tomando en cuenta que la mayoría de los habitantes son personas de escasos recursos.

El Artículo 49 del acuerdo analizado en su parte conducente, establece que: “... queda prohibida la colocación de mercaderías de cualquier clase en las aceras de los edificios categorías A y B, con la finalidad de resaltar las características arquitectónicas de los edificios y su entorno. Las personas individuales o jurídicas que violen esta disposición serán denunciadas ante el Juzgado de Asuntos Municipales para que imponga las sanciones correspondientes, sin perjuicio que la mercadería les sea retirada y puesta a disposición de dicho juzgado”. Está claro que al Concejo de la Municipalidad de Guatemala le importa más el resaltar las características arquitectónicas de los edificios que el derecho al trabajo y de alimentación de las personas y las familias.



3.1.8 Consecuencias negativas

Como consecuencia negativa de la imposición de trámites burocráticos, de los gastos onerosos en cumplimiento de requisitos y tarifas de permisos, pago a profesionales de la construcción, agravado por los pocos recursos de algunos propietarios, contenidos en las reglas del Marco Regulatorio del Manejo y Revitalización del Centro Histórico Acuerdo COM-011-03 autorizado por el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, se puede observar:

Poco interés de los propietarios en invertir en nuevas construcciones, incluso en las necesarias modificaciones de sus viviendas, edificios, parqueos, terrenos baldíos, y otras propiedades principalmente por la ausencia de respeto y tolerancia por parte del Departamento de Control de la Construcción Urbana de la Municipalidad de Guatemala. Además, está el problema de retraso en el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles por casas, edificios y terrenos baldíos abandonados, primero porque nadie quiere pagar por un servicio que no usa o no le produce utilidad.

El problema de los propietarios que prefirieron abandonar su bien antes que remodelarlo por no poder costear los tramites onerosos que le han sido impuestos. El tema del abandono mismo de bienes inmuebles se da en perjuicio del propietario por la falta de uso del mismo o la ausencia de rentas que pueden ser de utilidad en su sostenimiento personal o familiar.

Otro factor de consideración es la compraventa de inmuebles en el área, debido que



hay espacios geográficos en los cuales los bienes son apetecidos por su potencial comercial, pero fuera de esas calles y avenidas, la mayoría tienen dificultad de encontrar clientes que quieran comprar casa, edificios o terrenos baldíos debido a las restricciones impuestas por la Municipalidad de la ciudad de Guatemala.

Como efectos colaterales se observan cuadros o percepciones de envejecimiento o de descuido por la falta de pintura nueva en las casas y edificios, y lo más preocupante la ausencia de planes de apoyo y desarrollo urbanizador del área con excepción de la sexta avenida como único espacio que denota presencia de autoridades municipales.

Finalmente el problema para los propietarios de bienes inmuebles situados en el área designada como Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, es que se le han impuesto las mismas normas que rigen para los bienes del Estado que conforman el patrimonio cultural a nivel nacional, que la historia le ha legado a una nación y que la sociedad les otorga una especial importancia, histórica, científica, simbólica o estética; aquí hay que entender que se refiere a bienes sociales no personales, o al patrimonio que dejaron los antepasados, el cual muestra su forma de vida y sus costumbres, lo cual debe ser protegido porque constituye el legado que se dejarán a las generaciones futuras.

3.2 Análisis de casos

Como parte del presente estudio y con el afán de presentar datos verídicos y



comprobados, se hizo necesario realizar una investigación de medios, razón por la cual los presentes casos se presentan con nombres y fechas reales, los aspectos característicos, respetando los derechos de autor y por ser de conocimiento público, todo ello porque los dueños de los bienes ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala por seguridad no quieren dar información o no se localizan en el país; y en la Municipalidad de Guatemala solo dan información a propietarios, por orden de juez o a quien demuestre fehacientemente un interés legítimo en el bien.

3.2.1 Caso de treinta casas abandonadas

“Es importante destacar que entre otros factores los propietarios pierden sus propiedades y recursos económicos, porque según se expone en la nota que algunos tienen otras propiedades y las del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala no les importan, por considerar que es mucho lo que hay que invertir en remozamiento”.²³

Autor de la nota: José M. Patzán

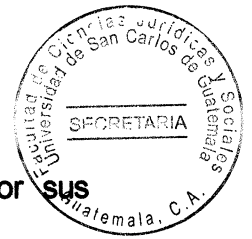
Fecha: 4 de noviembre de 2017 a las 10:54 horas

Medio: Prensa Libre (<http://www.prensalibre.com/ciudades/guatemala/treinta-casas-fueron-abandonadas-en-el-centro-historico>)

Destacan en la nota que:

Desde hace varios años, los encargados de velar por el Centro Histórico capitalino han

²³[https:// elperiodico.com.gt/nacion/2017/02/22/buscan-recuperar-casas-abandonadas-en-centro-historico/](https://elperiodico.com.gt/nacion/2017/02/22/buscan-recuperar-casas-abandonadas-en-centro-historico/)
(Consultado: 18 de marzo 2018)

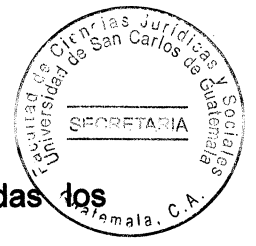


efectuado gestiones para recuperar varias viviendas que fueron abandonadas por propietarios.

El director del Centro Histórico, Ricardo Rodríguez, refirió que este año contabilizaron treinta inmuebles abandonados, algunos inmovilizados por orden de juez por problemas entre familiares o porque no aparecen los dueños, otros no están habitados porque no se encuentra a los más de diez herederos.

En algunos casos, los dueños viven en otro país y a pesar de que se les ha contactado no muestran interés por volver y recuperar ese bien, a pesar de que se les han ofrecido contratos de usufructo con empresas privadas y universidades... “Algunos tienen otras propiedades y las del Centro Histórico no les importan, por considerar que es mucho lo que hay que invertir en remozamiento”, refirió Rodríguez... Además, de esas treinta casas, unas diez han sido recuperadas por el Estado desde hace años y ahora funcionan como centros culturales administradas por el Gobierno... “Abandono lo entendemos porque nadie vive ahí y nadie cuida la casa, entonces comienza un proceso de deterioro, sobre todo si es una casa antigua, porque se originan goteras en los techos, se filtra el agua y las paredes se arruinan. La casa se muere”, lamentó Rodríguez.

Guaridas. El funcionario añadió que uno de los problemas más graves con las viviendas abandonadas es que se convierten en basureros clandestinos y focos de plagas, pero especialmente en refugio de delincuentes o de personas que consumen drogas... “Queremos evitar que sigan abandonadas porque tienen valor patrimonial y porque hay



quejas de vecinos que aseguran que a través de las casas abandonadas los delincuentes pasan a otros inmuebles”, aseguró... El funcionario explicó que en ocasiones se acercan a los vecinos de la zona uno y se logra que arreglen al menos la fachada de la residencia, con el apoyo de la Municipalidad de Guatemala... “A veces, si los dueños no tienen recursos, les proponemos soluciones para mejorar la vivienda, como que la vendan a terceras personas que quieren restaurarla o que la entreguen en usufructo”, precisó Rodríguez.

En uno de los casos el propietario dejó dos viviendas a nombre de sus hijas, quienes no estaban de acuerdo, después de varios años se logró contactarlas y comenzó el proceso para que restauren los inmuebles.

Uno de los inmuebles en abandono se halla en la 10^a. Avenida A y 2^a. Calle, debido a que su propietario murió baleado tiempo después de que intentaron quitarle la vivienda con papeles falsos. Mientras se sigan aplicando estas restricciones y trámites burocráticos que compliquen los trámites de construcciones o remodelaciones, vamos a seguir viendo muchas viviendas abandonadas, con mal aspecto y deterioradas.

3.2.2 Caso de deterioro por vandalismo, denuncia por daños a propietarios

"Esta nota periodística denota entre otros, tres temas importantes que son: problemas de robo de puertas y ventanas, focos de infección y que existen propietarios que se resisten a mejorar los inmuebles y por ello han sido denunciados en el Ministerio



Público por daño al Patrimonio Cultural”.²⁴ así:

Autor de la nota: Claudia Méndez Villaseñor, cmendezv@elperiodico.com.gt

Fecha: 22 de febrero de 2017

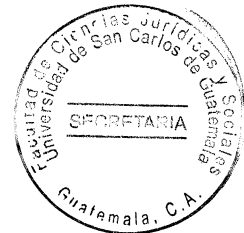
Medio: El Periódico (<https://elperiodico.com.gt/nacion/2017/02/22/buscan-recuperar-casas-abandonadas-en-centro-historico/>)

Destacan en la nota que:

La Dirección del Centro Histórico de la Municipalidad de Guatemala impulsa una iniciativa que busca recuperar casas abandonadas en el área que comprende el Centro Histórico, de la Avenida Elena a la 12 avenida entre 1a. y 18 calles, y barrios aledaños.

De acuerdo con Ricardo Rodríguez, director de esa dependencia, hay unos cincuenta inmuebles abandonados en el Centro Histórico... “Comenzamos a plantear la forma de resolver esta situación porque en algunos casos es un problema”, mencionó Rodríguez... Algunos sitios abandonados son foco de plagas, alojamiento de delincuentes o tiraderos de basura, añadió el funcionario... Otras se terminaron de deteriorar debido a que vándalos se robaron las puertas, ventanas y hasta el techo... Rodríguez comentó que para optar al programa, las autoridades municipales investigan el estado de las casas, su historia y si es posible recuperarlas... “En algunos casos es por vía de la Municipalidad, en otros, los dueños son los responsables de los trabajos”,

²⁴<https://elperiodico.com.gt/nacion/2017/02/22/buscan-recuperar-casas-abandonadas-en-centro-historico/>
(Consultado: 18 de marzo 2018)



indicó.

En alianza con los propietarios, se han recuperado a la fecha unas diez residencias, entre ellas la Imprenta Sánchez & De Guisse, de finales del siglo XIX. “Allí se va a abrir el Museo de La Imprenta”, dijo. Hoy, ese inmueble está abierto al público... También ha comenzado el proceso para recuperar la primera casa del Arzobispado, en la octava calle y decima avenida. En el lugar se prevé abrir un centro de capacitación y una especie de museo sobre la evolución de las piñatas... Asimismo, se ha previsto recuperar “El Attilo”, un segundo piso localizado en la doce calle y sexta avenida y el antiguo Club Americano, en la octava avenida y doce calle...

Hay casos en los que los propietarios se resisten a mejorar los inmuebles y por ello han sido denunciados en el Ministerio Público por daño al Patrimonio Cultural. Al momento son veinte las querellas de este tipo. Qué procede?:

Los interesados en optar al programa deben acudir a las oficinas de la Dirección del Centro Histórico, en Casa Ibargüen (séptima avenida y doce calle de la zona uno).

De llegar a un arreglo con los propietarios, la Municipalidad de Guatemala les solicita una renta simbólica y la repara de acuerdo con el uso que el dueño espera darle, por ejemplo, convertirla en un centro cultural.



3.2.3 Caso de los muros heridos del centro histórico

“Es notorio el hecho que, aunque en la siguiente nota se señala que se insiste en la necesidad de programas preventivos por parte del Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala y aunque las autoridades escolares, religiosas y otras que ocupan inmuebles considerados Patrimonio Cultural les han solicitado ayuda para prolongar la vida de los edificios, por falta de fondos, solamente se les ha asesorado para gestionarlos”.²⁵

Autor de la nota: Claudia Palma

Fecha: 2 de agosto de 2015 a las 00:00 horas

Medio: Prensa Libre, Revista D

Destacan en la nota que:

Aunque existe la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto 26-97, las paredes de los edificios del Centro Histórico de la ciudad de Guatemala sucumben a diario por varias razones, entre ellas, el abandono de sus dueños, las pintas y los graffiti... Las pintas tienen implicaciones que van más allá del sentido estético y el ornato en una ciudad.

Los psicólogos estadounidenses James Q. Wilson y George Kelling desarrollaron la

²⁵ <http://www.prensalibre.com/los-muros-heridos-del-centro-historico> (Consultado: 18 de marzo 2018)



teoría criminalística de Las ventanas rotas... Según estos investigadores, el delito es mayor en las zonas donde hay descuido, suciedad, desorden y maltrato... "Si se rompe el vidrio de una ventana de un edificio y nadie lo repara, pronto estarán rotos todos los demás. Si una comunidad exhibe signos de deterioro y esto parece no importar a nadie, entonces allí se generará el delito", sustenta esta teoría... De igual forma si los parques y espacios públicos son deteriorados progresivamente serán los delincuentes quienes ocuparán esos espacios. Esto parece estar sucediendo en el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala.

Mucho antes de ser un instituto para señoritas, el edificio que ocupa Belén fue un convento. Sus gruesas paredes albergaron a los integrantes de la Conjunción de Belén, en 1813, que encabezó Fray Juan Nepomuceno de la Concepción, que pretendía lograr la Independencia... Sus grandes muros son utilizados desde hace varios años para dar a conocer consignas sindicales, graffiti y hasta declaraciones de amor. Hay partes que pareciera hubieran sido golpeadas con un martillo o cincel; dejan entrever la argamasa que consiste en la combinación de piedra, barro y ladrillo, que data de finales del Siglo XVIII.

Las iglesias de San Francisco y Santa Clara, ambas en la Sexta Avenida y trece calle también enfrentan el mismo problema, como indica el refrán "El que pinta pared y mesa demuestra su bajeza", es una de la media docena de advertencias colocadas en las afueras de Santa Clara. Quienes pintarrajearon este templo católico también dañaron el acabado del granceado de la parte inferior. Alejandro Grajeda, sacristán del templo, cuenta que el anciano párroco, cansado de mandar a pintar las paredes una y otra vez,



y ya sin fondos, pidió ayuda a la Municipalidad de Guatemala, que aplicó una franja de pintura gris la cual fue manchada hace pocos días. Sus vecinos franciscanos, cuyo templo terminó de construirse en 1851, también son alcanzados por la destrucción.

En sus alrededores es normal observar a grupos de adolescentes que fuman marihuana. “Nadie les dice nada son pandilleros a los que ni la Policía Nacional Civil controla”, afirman trabajadores de la iglesia de San Francisco al referirse a los autores de las pintas.

El Museo Nacional de Historia, que funciona en el antiguo edificio del Registro de la Propiedad Inmueble ubicada en la décima calle y novena avenida de la zona uno construido de 1894 a 1896, tampoco ha escapado a la pesadilla de estas manchas.

La casa conocida como Las Acacias situada en la quinta avenida y decima calle, que data de finales del siglo XVIII, cuyos balcones fueron traídos de la Antigua Guatemala, es otro ejemplo de este vandalismo. Los vecinos reconocen que sus propietarios pintan con frecuencia, pero las manchas aparecen al día siguiente.

La antigua casa del presidente Carlos Herrera (1920-1921), situada en la séptima avenida y once calle, donde se encuentra una de las sedes del Ministerio Público (MP), está inundada de pintas. Esto pese a que cuenta con vigilancia las veinticuatro horas.



3.2.4 Casas abandonadas por fallecimiento de propietario o confrontaciones por herencias

Autor de la nota: Oliver Paniagua

Fecha: 15 de abril de 2017

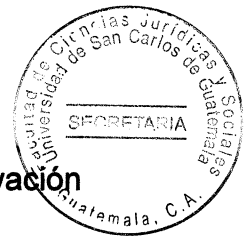
Medio: canalantigua.tv Diario digital (<https://canalantigua.tv/que-sucede-con-las-casas-abandonadas-del-centro-historico/>)

“¿Qué sucede con las casas abandonadas del Centro Histórico?”.²⁶ Destacan en la nota que:

Uno de los principales problemas del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, en la zona uno capitalina, es el gran número de casas abandonadas, de las cuales muchas veces se desconoce quién es el dueño... De acuerdo con un informe de la Municipalidad de Guatemala, se estima que son unas cincuenta viviendas abandonadas, que provocan foco de infección, contaminación visual, el deterioro de la imagen urbana y que sean habitadas por indigentes...

Según Carlos Sandoval, vocero de la comuna capitalina, la alcaldía metropolitana se encarga de buscar y notificar a los propietarios, de no ser localizados se procede a proteger la propiedad... “La estrategia que se está utilizando es pintar la fachada de cada una de las viviendas para que no den la impresión de que

²⁶ <https://canalantigua.tv/que-sucede-con-las-casas-abandonadas-del-centro-historico/> (Consultado: 18 de marzo de 2018)



están deshabitadas”, agregó Sandoval. El Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales (Decorbic), señala que esta problemática ocurre en la mayoría de ocasiones por confrontaciones de herencias...Otras de las causas, es porque el titular del domicilio falleció o ya no reside en el país y decide abandonarla...

Después de cinco años de abandono se inicia un procedimiento legal a cargo del Ministerio Público (MP) para establecer la procedencia de las viviendas.

3.3 Consideraciones legales de beneficio para los propietarios.

Inicialmente y para fines de comprensión se establece que la ley es una norma jurídica emitida por el Congreso de la República de Guatemala, en la cual se manda hacer o actuar, así también se prohíbe asumir determinadas actitudes o realizar acciones que sean reprochables de acuerdo a los cánones de la justicia y cuyo incumplimiento se sanciona con una pena descrita en la misma norma. En cuanto a los reglamentos su finalidad es explicar y facilitar la aplicación de leyes ordinarias del ejecutivo, esta función reglamentaria ha sido depositada constitucionalmente en el Presidente de la República quien los emite por medio de los diferentes Ministerios de Estado. Las leyes individualizadas son normas que se emiten para resolución de casos concretos en las distintas entidades del Estado para cumplir con sus respectivas funciones.



3.3.1 Potestad legislativa

Es claro el mandato constitucional que solo el Congreso de la República de Guatemala pueda emitir normas con carácter de ley, establecido en el Artículo 157, así: "Potestad legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos". Esto indica que ningún otro organismo de la república puede emitir leyes, únicamente normas reglamentarias, las cuales son inferiores a la ley y en ningún momento pueden contradecir esta.

3.3.2 Jerarquía de las normas jurídicas

Se entiende por jerarquía de las normas jurídicas a la gradación en la cual se posiciona según su orden de importancia y legitimación de la entidad que las crea, según Héctor Alfredo Ruano Castañaza: "La jerarquía de las normas jurídicas está determinada por la importancia que cada una tiene con relación a las demás normas jurídicas. Y que esta importancia está sujeta a aspectos de tipo formal en cuanto a su creación, a contenido general, especial y desarrollo de aplicación"²⁷. Con mayor precisión está la definición que da el jurisconsulto y filósofo doctor Hans Kelsen "Las leyes o normas jurídicas, se jerarquizan de la siguiente forma ordenada y escalonada: primero las leyes constitucionales; bajo de éstas las leyes ordinarias; bajo de éstas las leyes

²⁷ Introducción al derecho. Pág. 26.



reglamentarias y por último las leyes individualizadas²⁸. Esta jerarquía la podemos observar para su mejor comprensión en la pirámide de Kelsen, donde podemos determinar que en nuestra legislación guatemalteca la Constitución Política de la República de Guatemala fue creada a través de la Asamblea Nacional constituyente y prevalece sobre las demás leyes guatemaltecas.

3.3.3 Reglamento versus ley ordinaria y ley constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 39 establece: “Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley... El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes...” En este sentido se analizan las consideraciones siguientes:

La libertad que posee toda persona de disponer de sus bienes propios, está regulada por las disposiciones emitidas por el Congreso de la República de Guatemala y una Asamblea Nacional Constituyente, a través de la Constitución Política de la República de Guatemala; por lo cual no puede ser vulnerada por una norma reglamentaria que de acuerdo a la Pirámide de Kelsen es de menor jerarquía, como lo es el Marco Regulatorio del Manejo y Revitalización del Centro Histórico Acuerdo COM-011-03, emitido por el Concejo de la Municipalidad de Guatemala.

²⁸ La teoría pura del derecho. Pág. 9.



La legitimidad para disponer de los bienes propios, su contenido y límites, se indican en el Código Civil Decreto Ley número 106 del Jefe de Estado de Guatemala en el Artículo 464: “La propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes”, nuevamente se expresa límites impuestos por leyes, pero nunca por una norma reglamentaria porque es inferior, como lo es el Marco Regulatorio del Manejo y Revitalización del Centro Histórico Acuerdo COM-011-03, emitido por el Concejo de la Municipalidad de Guatemala

La utilidad práctica para los propietarios de bienes inmuebles dentro del área que comprende el Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala en virtud de las consideraciones jurídicas anteriores, consiste en orientarles sobre la forma de plantear con bases y argumentos legales, los derechos que poseen de disponer libremente de su propiedad ante las autoridades municipales de la ciudad de Guatemala.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Al reglamentarse la construcción o remodelación de los diferentes inmuebles ubicados en el área geográfica denominada como Centro Histórico de la zona uno de la ciudad de Guatemala, se afecta al conglomerado de personas propietarias de los diferentes bienes inmuebles ahí ubicados, así como el crecimiento económico del área.

El problema detectado consiste en que el Concejo de la Municipalidad de la ciudad de Guatemala vulnera la garantía constitucional de libre disposición de la propiedad privada cuando obliga al propietario a acatar las reglas del Marco Regulatorio del Manejo y Revitalización del Centro Histórico Acuerdo COM-011-03; prohibiéndole realizar libremente remodelaciones, modificaciones, mejoramiento o modernización de estructuras, uso de pintura de aceite brillante y color personalizado, ornamentación personalizada, nuevas estructuras para parqueos, exceder ciertas alturas; entre otros. Tomando en consideración el análisis a la Pirámide de Kelsen, dicho acuerdo es de menor jerarquía que el derecho garantizado en el Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por lo tanto, es necesario realizar una revisión jurídica al Marco Regulatorio del Manejo y Revitalización del Centro Histórico Acuerdo No. 011-03 por parte del Concejo de la Municipalidad de la ciudad de Guatemala, para no vulnerar los derechos a los propietarios de bienes inmuebles ahí ubicados y modificar los procedimientos y requisitos administrativos para evitar excesos de burocracia; garantizando así el derecho constitucional de libre disposición de la propiedad privada.





BIBLIOGRAFÍA

- ARREGUI, Vicente. **Actos de voluntad y acciones voluntarias.** en Cuadernos Salmantinos de Filosofía, 18, Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca. 1991.
- BALLART HERNÁNDEZ, Josep, Jordi Juan i Tresserras. **Gestión del Patrimonio Cultural.** España. Editorial Ariel. 2001.
- BENAVIDEZ Solís, Jorge. **Curso de restauración de monumentos y conservación de centros históricos.** 1975-78. Documento Sumario.
- BORJA, Rodrigo. **Enciclopedia de la política.** Fondo de Cultura Económica. México. 1997.
- CALDERÓN M. Hugo Haroldo. **Derecho administrativo guatemalteco.** Editorial Porrúa, S.A. de C.V. México. 2004.
- CASTÁN TOBEÑAS, José. **Los derechos de la personalidad.** Publicado en la Revista General de Legislación y Jurisprudencia y editado en un folleto por la Editorial Reus, S.A. Madrid. España. 1952.
- Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. **Centros históricos.** México D.F. 1966.
- DÍEZ PICAZO, Luis, Gullón, Antonio. **Sistema de derecho civil.** Madrid. Editorial Tecno. t 1.1989.
- FLORES JUÁREZ, Juan Francisco, **Los derechos reales en nuestra legislación.** Editorial Estudiantil Fénix, Segunda Edición, Guatemala. 2002.
- GONZÁLEZ VARAS, I. **Conservación de bienes culturales. Teoría, historia, principios y normas.** Cátedra. Madrid. 2000.
- GUTMAN, Margarita & Hardoy, Enrique. **Encarando los problemas ambientales.** Trabajo Presentado en el Seminario Internacional sobre Conservación de Bienes Culturales. Quito. 1990
- HOLLAND, Clifton L. **Enciclopedia de grupos religiosos en las Américas y la península Ibérica: Religion en Guatemala.** Programa Latinoamericano de Estudios socioreligiosos. PROLADES, San Pedro, Costa Rica. 2010.
- [http:// www.prensalibre.com/ciudades/guatemala/treinta-casas-fueron-abandonadas-en-el-centro-historico](http://www.prensalibre.com/ciudades/guatemala/treinta-casas-fueron-abandonadas-en-el-centro-historico). De fecha 4 de noviembre de 2017. (Consultado el 17 y 18 de marzo de 2018.)



- <http://www.prensalibre.com/los-muros-heridos-del-centro-historico>. De fecha 2 de agosto de 2015. (Consultado el 17 de marzo de 2018.)
- <https://elperiodico.com.gt/nacion/2017/02/22/buscan-recuperar-casas-abandonadas-en-centro-historico/>. De fecha 22 de febrero de 2017. (Consultado el 17 de marzo de 2018.)
- <https://canalantigua.tv/que-sucede-con-las-casas-abandonadas-del-centro-historico/>. De fecha 15 de abril de 2017. (Consultado el 17 de marzo de 2018.)
- <http://mundochapin.com/2012/01/la-nueva-guatemala-de-la-asuncion-y-su-cultura-propia/3553/>. De enero de 2012. (Consultado el 17 de marzo de 2018)
- LAARBI, Alí Mohamed. **Arquitectura y ciudad**. Seminario arquitectura y ciudad. Tomo I. 1993.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 23a. ed. revisada, corregida y aumentada; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1996.
- PERGOLIS, Juan Carlos. **Las señales colectivas en el patrimonio cultural urbano**. Seminario La Ciudad como Bien Cultural, Colombia. 1990.
- PLANIOL, Marcel Ferdinand; Georges Ripert. **Tratado práctico de derecho civil francés**. Tomo III (Los bienes), Traducción de: Manuel Díaz Cruz, Editorial Cultural, Cuba. 1942.
- RICHTER, Marcelo Pablo Ernesto. **Diccionario de derecho constitucional** –Con definiciones y conceptos jurídicos emitidos por la Corte de Constitucionalidad; Publicación de la Corte de Constitucionalidad. Guatemala. 2009.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil**, Tomo II Bienes, derechos reales y sucesiones; Editorial Porrúa, S.A.; México. 1978.
- RUANO CASTAÑAZA, Héctor Alfredo. **Introducción al derecho. Un estudio gráfico**. Tesis Graduación, USAC, Guatemala. 1991.
- SIMPSON, J. A. **Hacia una democracia cultural**. Ministerio de Cultura. Madrid. 1979.
- TELLO ROJAS, Julio. **Origen y desarrollo de las civilizaciones prehispánicas**. Lima, Perú: Ed. Peisa. 1982.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.



Convención de La OEA Sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico, y Artístico de las Naciones Americanas C-16. 16 junio de 1976.

Carta Internacional Sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y de Conjuntos Histórico-Artísticos – Carta de Venecia -. 31 mayo de 1964.

Convención Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural. Decreto No. 55-2001. Congreso de la República de Guatemala. 2001.

Código Civil. Decreto Ley 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1963.

Código Penal. Decreto 17-73. Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Ley de áreas protegidas y sus reformas. Decreto número 4-89. Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Decreto número 26-97. Congreso de la República. 1997.

Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la ciudad de Guatemala. Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, publicado el 01 de septiembre del 2000.

Marco Regulatorio del Manejo y Revitalización del Centro Histórico. Acuerdo número COM-011-03. Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala. 2003.